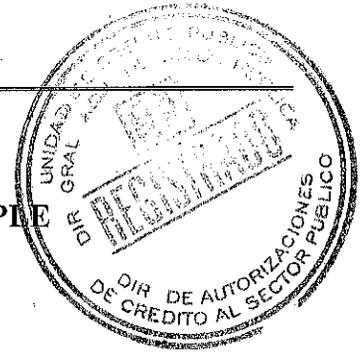

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE



celebrado entre

LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
como **ACREDITADO**,

y

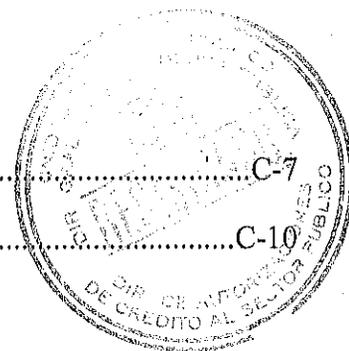
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC
como **ACREDITANTE**

26 de Noviembre del 2014.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the word "LEGAL" and a small logo. Below the signature, there is a small handwritten mark that resembles the number "2".

ÍNDICE

DECLARACIONES	C-7
CLÁUSULAS	C-10



CLÁUSULA 1

DEFINICIONES

Cláusula 1.1.	Términos Definidos	C-10
Cláusula 1.2.	Términos Contables	C-13
Cláusula 1.3.	Otras Reglas de Interpretación	C-13
Cláusula 1.4.	Anexos	C-14

CLÁUSULA 2

LÍNEA DE CRÉDITO

Cláusula 2.1.	Apertura de Crédito	C-14
Cláusula 2.2.	Pagaré	C-14
Cláusula 2.3.	Crédito Simple	C-14
Cláusula 2.4.	Restricción y Denuncia del Crédito	C-14

CLÁUSULA 3

DEL PLAZO DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO

Cláusula 3.1.	Plazo	C-15
---------------	-------------	------

CLÁUSULA 4

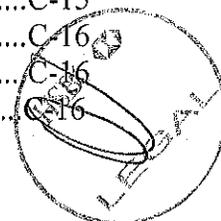
PROCEDIMIENTO PARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO

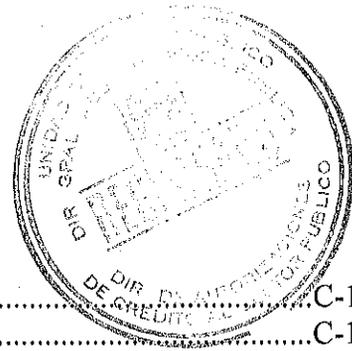
Cláusula 4.1.	Solicitud de Desembolso	C-15
Cláusula 4.2.	Disposición del Crédito	C-15

CLÁUSULA 5

AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

Cláusula 5.1.	Amortizaciones	C-15
Cláusula 5.2.	Forma de Pago	C-15
Cláusula 5.3.	Pagos Anticipados	C-16
Cláusula 5.4.	Obligación de Pago	C-16
Cláusula 5.5.	Aplicación de Pagos	C-16





CLÁUSULA 6
DE LOS INTERESES

Cláusula 6.1.	Tasa de Interés	C-16
Cláusula 6.2.	Intereses Moratorios	C-18
Cláusula 6.3.	Cómputo de Intereses	C-18

CLÁUSULA 7
COMISIONES

Cláusula 7.1.	Comisiones	C-18
---------------	------------------	------

CLÁUSULA 8

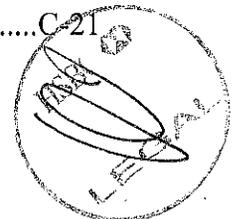
DE LOS IMPUESTOS

Cláusula 8.1.	Pagos Netos	C-18
Cláusula 8.2.	Indemnización.....	C-18
Cláusula 8.3.	Subsistencia	C-19

CLÁUSULA 9

OBLIGACIONES DE HACER

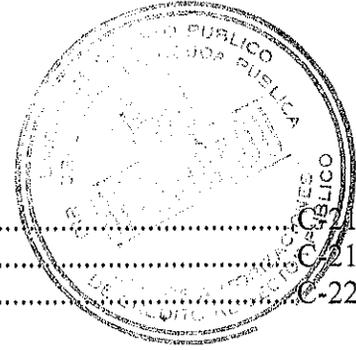
Cláusula 9.1.	Conservar Personalidad	C-19
Cláusula 9.2.	Validez de Obligaciones	C-19
Cláusula 9.3.	Activos.....	C-19
Cláusula 9.4.	Seguros	C-19
Cláusula 9.5.	Información	C-19
Cláusula 9.6.	Contabilidad.....	C-20
Cláusula 9.7.	Inspecciones.....	C-20
Cláusula 9.8.	Certificado de Funcionario Autorizado	C-20
Cláusula 9.9.	Evidencia de Pago de Impuestos	C-20
Cláusula 9.10.	Registro de Adeudo	C-20
Cláusula 9.11.	Destino de los Recursos.....	C-20
Cláusula 9.12.	Presupuesto	C-21
Cláusula 9.13.	Efecto Adverso Importante.....	C-21
Cláusula 9.14.	Pago de Impuestos	C-21
Cláusula 9.15.	Cumplimiento con Legislación Aplicable	C-21



CLÁUSULA 10

OBLIGACIONES DE NO HACER

Cláusula 10.1.	Cambio de Naturaleza.....	C-21
Cláusula 10.2.	Creación de Gravámenes	C-21
Cláusula 10.3.	Disposición de Activos	C-22



CLÁUSULA 11

CONDICIONES PREVIAS A LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO

Cláusula 11.1.	Condiciones Previas.....	C-23
Cláusula 11.2.	Cumplimiento de Condiciones	C-24

CLÁUSULA 12

CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO

Cláusula 12.1.	Causas de Incumplimiento.....	C-24
Cláusula 12.2.	No Restrictivas.....	C-26
Cláusula 12.3.	Procedimiento en Caso de Causa de Incumplimiento	C-26

CLÁUSULA 13

CESIÓN

Cláusula 13.1.	Cesión por Parte del Acreditante	C-26
Cláusula 13.2.	Cesión por Parte del Acreditado	C-26

CLÁUSULA 14

MISCELÁNEOS

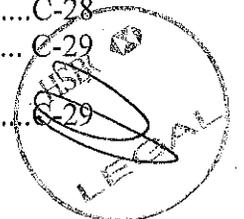
Cláusula 14.1.	Modificaciones	C-26
Cláusula 14.2.	Avisos	C-27
Cláusula 14.3.	Ejercicio de Derechos	C-27
Cláusula 14.4.	Comunicaciones por Escrito	C-27
Cláusula 14.5.	Ilegalidad; Incremento en Costos.....	C-28

Cláusula 14.6.	Gastos de Cobranza	C-28
----------------	--------------------------	------

Cláusula 14.7.	Indemnización.....	C-28
----------------	--------------------	------

Cláusula 14.8.	Compartir Información.....	C-29
----------------	----------------------------	------

Cláusula 14.9.	Actividades para la Administración del Riesgo de Crimen Financiero.....	C-29
----------------	---	------

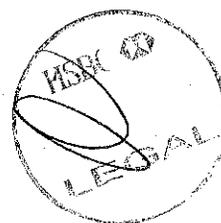
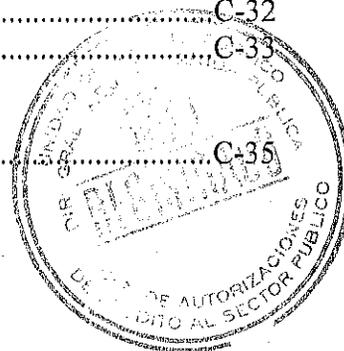


2

Cláusula 14.10.	Cumplimiento Fiscal.....	C-31
Cláusula 14.11.	Legislación Aplicable.....	C-32
Cláusula 14.12.	Jurisdicción.....	C-32
Cláusula 14.13.	Título Ejecutivo.....	C-33

ANEXOS.....		C-35
-------------	--	------

- Anexo A Autorización de la Junta de Gobierno de CFE
- Anexo B Formato Pagaré
- Anexo C Formato de Solicitud de Desembolso
- Anexo D Formato de Certificación de Funcionario de CFE
- Anexo E Formato de Opinión Legal CFE



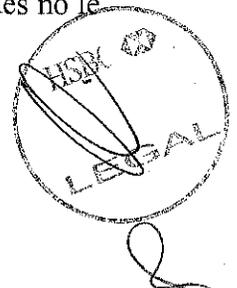
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE de fecha 26 de noviembre del 2014 (en lo sucesivo el “Contrato”), que celebran:

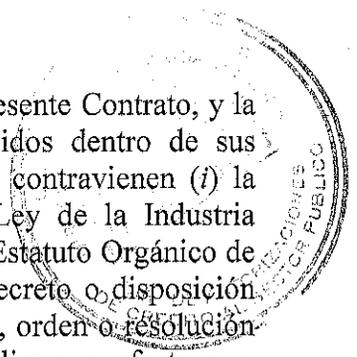
- (A) **LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (“CFE”), empresa productiva del Estado, como Acreditado (el “Acreditado”) representada en este acto por Jaime Francisco Hernández Martínez, Director de Finanzas de la CFE; y**
- (B) **HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, como Acreditante (el “Acreditante” y/o “HSBC”), representada en este acto por Guillermo Andrés Abadés y Federico Delgado Pastor Surrall.**

Al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

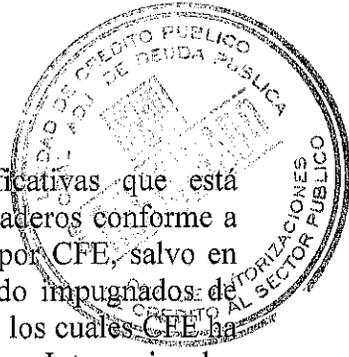
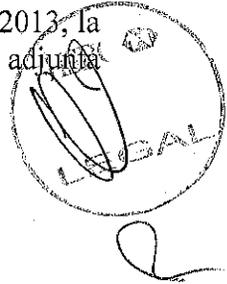
DECLARACIONES

- I. Declara CFE, en la fecha de firma del presente Contrato y en cada Fecha de Desembolso, que:
- (a) Es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (la “Ley CFE”), y de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de diciembre de 2013, así como su legislación secundaria promulgada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014 (la “Reforma Energética”).
 - (b) Tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, en términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley CFE.
 - (c) Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, en términos del artículo 4 de la Ley CFE.
 - (d) El C. Jaime Francisco Hernández Martínez, en su carácter de Director de Finanzas de CFE, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente contrato, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número 52,887 de fecha 25 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Dr. Roberto Hoffmann Elizalde, Notario Público número 84 del Estado de México, y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.



- 
- (e) La suscripción, celebración y cumplimiento por parte de CFE del presente Contrato, y la suscripción, entrega y cumplimiento del Pagaré, están comprendidos dentro de sus facultades y atribuciones, han sido debidamente autorizados, y no contravienen (i) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (ii) la Ley de la Industria Eléctrica, (iii) la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, (iv) el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, ni ninguna ley, reglamento, decreto o disposición legal que le sea aplicable ni ninguna sentencia, laudo, orden judicial, orden o resolución que le sea aplicable o disposición contractual alguna que le obligue o afecte o a cualquiera de sus activos o ingresos.
- (f) Excepto por la autorización previa de la Junta de Gobierno de CFE, no se requiere de autorización o aprobación de, o acción alguna por parte de, ni notificación a, cualquier autoridad gubernamental u organismo regulador para la debida suscripción, celebración y cumplimiento por parte de CFE del presente Contrato y del Pagaré.
- (g) Las obligaciones de CFE bajo el presente y bajo el Pagaré una vez suscritos, constituirán obligaciones legales y válidas de CFE, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos, y tendrán la misma prelación de cobro que cualquier obligación de pago, presente o futura, no subordinada ni garantizada de CFE.
- (h) No existen en la fecha del presente Contrato, y CFE no tiene conocimiento de que se amenace con, litigios, acciones o procedimientos que afecten a CFE que (individual o conjuntamente), tuviere probabilidad razonable de tener un Efecto Adverso Importante sobre el negocio, activos, condición financiera u operaciones de CFE o que pudieran suspender, restringir o cuestionar la celebración o cumplimiento del presente Contrato o el Pagaré o afectar la licitud, validez, exigibilidad o admisibilidad en juicio del presente Contrato o el Pagaré.
- (i) El presente Contrato y las operaciones contempladas en el mismo constituyen actividades mercantiles de CFE y CFE se encuentra sujeto a la legislación mercantil respecto a las mismas. La firma y cumplimiento del Contrato o de cualquier Documento del Crédito por parte de CFE no son actos públicos o soberanos. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles y los Artículos 1, 2, 4, 5 y 6 (y demás artículos relacionados) de la Ley CFE (i) un embargo precautorio o un embargo para la ejecución de una sentencia o la ejecución de una sentencia definitiva en contra de los bienes o activos de CFE no pueden ser ordenados por los tribunales en México, y (ii). La transmisión y distribución de energía eléctrica como servicio público, , se encuentran reservados a CFE, y en su caso, a sus empresas subsidiarias.
- (j) El presente Contrato y el Pagaré cumplen con las formalidades requeridas por la legislación mexicana. No es necesario que el presente Contrato o el Pagaré se presenten o registren con cualquier tribunal o cualquier otra autoridad, salvo por su inscripción en el registro de obligaciones financieras constitutivas de deuda pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o que se pague impuesto alguno respecto de los mismos para asegurar la licitud, validez, exigibilidad o admisibilidad en juicio de los mismos.
- 

2

- 
- (k) CFE ha presentado todas las declaraciones de impuestos significativas que está legalmente obligado a presentar y ha pagado todos los impuestos pagaderos conforme a dichas declaraciones o conforme a cualquier requerimiento recibido por CFE, salvo en aquellos casos en los que los impuestos correspondientes estén siendo impugnados de buena fe mediante los procedimientos legales apropiados y respecto de los cuales CFE ha constituido reservas suficientes en la medida que lo requieran las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- (l) CFE ha cumplido con todas las leyes, reglamentos, reglas, disposiciones legales y requerimientos de autoridades gubernamentales que le son aplicables (incluyendo, sin limitación, las leyes ambientales), salvo (i) por aquellos casos en los cuales la obligación de cumplir con las leyes aplicables esté siendo impugnada de buena fe, mediante los procedimientos legales adecuados y respecto de los cuales se han constituido reservas suficientes de conformidad con las NIIF o (ii) en el caso que el incumplimiento de que se trate, individualmente o en conjunto, no es razonablemente probable que tenga como consecuencia un Efecto Adverso Importante en la capacidad de CFE de cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y el Pagaré o que se cuestione la validez de cualquiera de los mismos.
- (m) Toda la información que ha sido entregada por CFE al Acreditante en relación con CFE, es veraz y precisa en todos los aspectos importantes, considerada conjuntamente, en la fecha respecto a la cual se certifica o se refiere dicha información. A la fecha del presente Contrato y a cada Fecha de Desembolso, CFE (después de haber efectuado todos los análisis razonables) no tiene conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que no haya sido hecha del conocimiento por escrito al Acreditante antes de la fecha del presente Contrato o de que se realice cualquier Desembolso y que tenga o pudiere tener un Efecto Adverso Importante en los negocios, activos, condición financiera u operaciones de CFE o en la capacidad de CFE de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato o el Pagaré.
- (n) Los balances de CFE al 30 de septiembre de 2014, y los estados de resultados, cuentas de capital y de cambios en la situación financiera consolidados correspondientes al año terminado en dicha fecha, los cuales han sido dictaminados por auditor externo, fueron preparados de conformidad con las NIIF y reflejan de manera veraz la situación financiera consolidada de CFE a las fechas de los mismos y los resultados de operaciones de los ejercicios sociales terminados en dichas fechas.
- (o) Al 26 de noviembre del 2014, no ha habido cambio significativo adverso alguno en el negocio, activos, condición financiera u operaciones de CFE.
- (p) A la fecha del presente Contrato CFE no tiene subsidiarias.
- (q) Cuenta con la autorización de su Junta de Gobierno para la contratación por parte de CFE de endeudamiento, según consta en el acuerdo de la Junta de Gobierno número CIENTO VEINTIUNO/2013, tomado en la cuarta sesión ordinaria del 17 de diciembre de 2013, la cual a la fecha no ha sido revocada ni modificada en forma alguna, misma que se adjunta al presente como **Anexo "A"**
- 

- (r) Está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, que los beneficios derivados de este Contrato, el Pagaré y de cada operación relacionada con los mismos no se realizarán ni se realizarán a nombre y por cuenta de un tercero, de tal forma que no existe o existirá beneficiario final ni incumplimiento de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

II. Declara el Acreditante, por conducto de sus apoderados, que:

- (a) Es una institución de banca múltiple debidamente autorizada para actuar en las operaciones a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito inscrita en el Registro Público de Comercio.
- (b) Se encuentra facultado para otorgar el Crédito a que se refiere el presente Contrato.
- (c) Sus apoderados cuentan con facultades suficientes para obligarlo en términos de este Contrato y suscribir los documentos derivados de este, mismas que no les han sido limitadas, restringidas, modificadas o revocadas en forma alguna, en los términos de las escrituras públicas número 20,694 y 21,601 de fecha 7 de febrero de 2014 y 4 de julio de 2014, otorgadas ante la fe de la licenciada Rosamaría López Lugo, Notario Público número 223 del Distrito Federal.

En virtud de lo anterior, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1

DEFINICIONES

Cláusula 1.1. *Términos Definidos.* Según se utilizan en y para los propósitos de este Contrato, los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes:

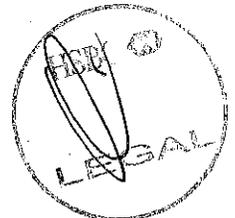
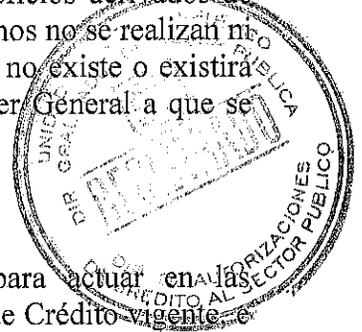
“Adeudo” y/o “Deuda” significa, respecto de cualquier Persona (i) cualquier adeudo por dinero tomado en crédito o préstamo o por el diferimiento en el pago del precio de cualquier bien o servicio, respecto del cual dicha Persona sea responsable directa o contingentemente, ya sea como obligado, obligado solidario, fiador o de cualquier otra manera, o respecto al cual dicha Persona garantice al acreedor de dicho adeudo, en contra de cualquier pérdida respecto de dicho adeudo, y (ii) obligaciones de dicha Persona conforme a arrendamientos que hayan sido, o que deban ser, registrados como arrendamientos financieros de acuerdo con las NIIF.

“Causa de Incumplimiento” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.1.

“CFE” significa la Comisión Federal de Electricidad.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Contrato” significa el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple.



2

“Crédito” significa la línea de crédito que el Acreditante pone a disposición del Acreditado conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, hasta por una suma principal de \$5,000'000,000.00 (CINCO MIL MILLONES DE Pesos 00/100 M.N.).

“Deuda Externa” significa, respecto de cualquier Persona la Deuda de dicha Persona que en sus términos o a opción de la Persona a la que se adeuda, sea pagadera (i) en una moneda distinta a Pesos, (ii) fuera de México o (iii) a una Persona residente o con su oficina principal de negocios fuera de México.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Documentos del Crédito” significa (i) el presente Contrato, (ii) el Pagaré, (iii) las Solicitudes de Desembolso, y (iv) cualquier otro contrato, convenio o documento relacionado con los anteriores, así como cualesquiera modificaciones a los mismos.

“Efecto Adverso Importante” significa, a juicio del Acreditante, cualquier hecho o acto, propio o de terceros, voluntario o involuntario, hecho de la naturaleza o acto de autoridad que pudiera afectar la situación operativa o financiera de CFE, así como cualquier otro efecto que razonablemente, tomando en cuenta el comportamiento histórico y circunstancias de CFE, incluyendo sus obligaciones con terceros y toda ley especial que en su caso la rijan, obstaculice o ponga en riesgo la capacidad de CFE para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato o el Pagaré o la operación sostenida de CFE en sus negocios ordinarios sin pérdidas y con generación suficiente de efectivo para cubrir sus Adeudos y realizar las inversiones de capital necesarias para mantener dicha operación sostenida por lo menos hasta el año siguiente al último vencimiento de adeudos derivados del presente Contrato. Asimismo, significará cualquier circunstancia económica, de mercado, política o de la naturaleza que pudiera afectar de cualquier manera la viabilidad o la conveniencia del esquema de financiamiento al Acreditado, a juicio del Acreditante. En todo caso, el Acreditante deberá tomar en cuenta la opinión de CFE respecto de las causas que hayan motivado dicho Efecto Adverso Importante antes de tomar la decisión.

“Exhibición” significa el desembolso de dinero que el Acreditante realice en favor del Acreditado en la Fecha de Desembolso que corresponda, sin exceder el monto total del Crédito conforme a los términos y condiciones de este Contrato.

“Fecha de Desembolso” significa la fecha dentro del Periodo de Disponibilidad en que el Acreditado disponga de todo el Crédito en los términos de este Contrato.

“Fecha de Pago de Intereses” significa el último día de cada Periodo de Intereses, en el entendido de que si una Fecha de Pago de Intereses cae un día que no sea hábil, el pago se realizará el Día Hábil siguiente.

“Fecha de Pago de Principal” significa la Fecha de Vencimiento del Crédito, en la que CFE deberá realizar en una sola amortización el pago del principal.

“Fecha de Vencimiento del Crédito” significa el 26 de Noviembre de 2017.



“*Funcionario Autorizado*” significa el Director General, el Director de Finanzas, el Subdirector de Finanzas, el Gerente de Planeación Financiera o cualquier otro funcionario de CFE que se indique al Acreditante mediante una certificación sustancialmente en los términos del Anexo “D” del presente Contrato.

“*Impuestos*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.1.

“*Ley CFE*” significa la Ley de la Comisión Federal de Electricidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Agosto de 2014.

“*LIE*” significa la Ley de la Industria Eléctrica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Agosto de 2014.

“*Margen Aplicable*” significa 0.425% (cero punto cuatrocientos veinticinco por ciento).

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*NIIF*” significa las Normas Internacionales de Información Financiera.

“*Pagaré*” significa el pagaré que suscriba y entregue el Acreditado a la orden del Acreditante la Fecha de Desembolso, y que documente la obligación del Acreditado de pagar al Acreditante la Exhibición, más intereses y accesorios, en los términos de este Contrato y de conformidad con el Anexo “B” de este Contrato.

“*Partes*” significa conjuntamente el Acreditante y CFE.

“*Periodo de Disponibilidad*” significa, el periodo dentro del cual el Acreditado podrá realizar la Exhibición del Crédito, el cual inicia a partir de la fecha de firma del presente Contrato y que termina a los 15 (quince) días naturales siguientes.

“*Período de Intereses*” significa, cada período de 1 (un) mes, con base en el cual se calcularán los intereses que devengue la suma principal insoluble del Crédito en el entendido de que (i) el primer Período de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso correspondiente y terminará el último día hábil del mes calendario al que corresponda dicha fecha; (ii) cada Período de Intereses subsecuente comenzará el último día del Período de Intereses anterior y terminará el último día hábil del mes siguiente; en el entendido que cualquier Período de Intereses que se encuentre vigente en cualquier Fecha de Pago de Principal vencerá precisamente en dicha fecha. “*Persona*” significa cualquier persona física, persona moral, fideicomiso, compañía, sociedad, asociación, gobierno, órgano, organismo, dependencia, autoridad gubernamental o cualquier otra entidad.

“*Pesos*” o “*\$*” significa Pesos moneda de curso legal en México.

“*Solicitud de Desembolso*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1.

“*Tasa C.C.P.*” significa el Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional publicada por Banco de México en su página de Internet oficial.



(www.banxico.org.mx) o en el Diario Oficial de la Federación o cualquiera otra que la reemplace de tiempo en tiempo.

“Tasa CETE” significa la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho (28) días publicada por Banco de México en su página de Internet oficial (www.banxico.org.mx) o en el Diario Oficial de la Federación o cualquiera otra que la reemplace de tiempo en tiempo.

“Tasa de Interés” significa, respecto de cada Período de Intereses la Tasa THIE más el Margen Aplicable.

“Tasa THIE” significa, para cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de veintiocho (28) días publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el primer día del Período de Intereses correspondiente; en el entendido que, en el caso que el primer día del Período de Intereses no sea un Día Hábil, la tasa será aquella publicada el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de dicho Período de Intereses.

“US\$” o “Dólares” significa Dólares la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Cláusula 1.2. *Términos Contables.* Todos los términos contables que no se definen expresamente en este Contrato, se interpretarán, y toda la información financiera que se deba proporcionar conforme a este Contrato se preparará, y, en su caso, se consolidará, de conformidad con las NIIF.

Cláusula 1.3. *Otras Reglas de Interpretación.* En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (x) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (y) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (z) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

(c) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;

(d) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);

(e) las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna



2

disposición en particular de este Contrato;

(f) las referencias a “*días*” significarán días naturales y las referencias a horas u horarios, se refiere al tiempo del Distrito Federal;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

Cláusula 1.4. *Anexos*. Los Anexos que se indican en el presente Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

CLÁUSULA 2

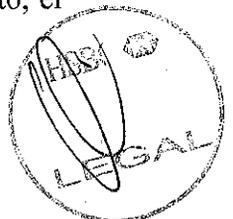
LÍNEA DE CRÉDITO

Cláusula 2.1. *Apertura de Crédito*. Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, el Acreditante otorga al Acreditado y éste acepta un crédito simple, hasta por la cantidad de \$5,000'000,000.00 (Cinco Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), monto en el cual no se incluyen los intereses, gastos o cualquier otra cantidad que se cause en virtud de este Contrato.

Cláusula 2.2. *Pagaré*. Para poder disponer del Crédito materia de este Contrato, el Acreditado se obliga a suscribir un solo Pagaré en favor del Acreditante, en la Fecha de Desembolso, por la cantidad puesta a disposición del Acreditado. Mientras no se suscriba y entregue el Pagaré correspondiente a cargo del Acreditado, la Exhibición de que se trate no será desembolsada. Asimismo, el Acreditado conviene y reconoce que la suscripción del Pagaré no es y no deberá ser considerada como pago del Crédito.

Cláusula 2.3. *Crédito Simple*. El Acreditado podrá disponer del monto del Crédito dentro del Periodo de Disponibilidad en una sola Exhibición; en el entendido que cualquier cantidad dispuesta y pagada por el Acreditado no podrá volver a ser dispuesta.

Cláusula 2.4. *Restricción y Denuncia del Crédito*. En términos del Artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, expresamente se conviene que el Acreditante se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que entregue al Acreditado. En caso de denuncia de este contrato, el Crédito se extinguirá en la parte en que el Acreditado no hubiere dispuesto.



CLÁUSULA 3

DEL PLAZO DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO

Cláusula 3.1. *Plazo.* El Acreditado únicamente podrá disponer del Crédito dentro del Periodo de Disponibilidad; *en el entendido* que el Acreditante no estará obligado a desembolsar todo o parte del Crédito con posterioridad a esa fecha. El desembolso de la Exhibición estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 11 de este Contrato.

CLÁUSULA 4

PROCEDIMIENTO PARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO

Cláusula 4.1. *Solicitud de Desembolso.* Con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a cada Fecha de Desembolso, el Acreditado entregará al Acreditante, una solicitud de desembolso (la "*Solicitud de Desembolso*") en forma sustancialmente igual al Anexo "C", firmada por un Funcionario Autorizado, en la cual indicará (i) el monto de la Exhibición, (ii) la Fecha de Desembolso (la cual deberá ser por lo menos 1 (un) Día Hábil posterior a la fecha de presentación de la Solicitud de Desembolso), y (iii) la cuenta en donde la Exhibición debe depositarse, entre otros. Lo anterior en el entendido de que la Solicitud de Desembolso será obligatoria para el Acreditado y éste indemnizará al Acreditante por cualquier pérdida o costo razonable en que incurra el Acreditante si por causas imputables al Acreditado y/o CFE no se efectúa la Exhibición en la fecha solicitada, incluyendo cualesquier pérdida de sumas pagadas o pagaderas para obtener fondos para realizar dicha Exhibición.

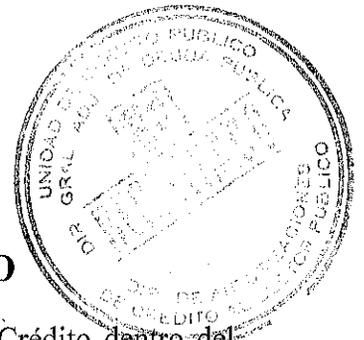
Cláusula 4.2. *Disposición del Crédito.* Satisfecho el requerimiento previsto en la Cláusula 4.1 y cumplidas las condiciones de desembolso del Crédito establecidas en la Cláusula 11 en o antes de cada Fecha de Desembolso, el Acreditante pondrá a disposición del Acreditado en la Fecha de Desembolso respectiva a más tardar a las 11am (hora de la Ciudad de México), el monto del Crédito que sea solicitado por el Acreditado, en la cuenta que el Acreditado le indique en la Solicitud de Desembolso correspondiente.

CLÁUSULA 5

AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

Cláusula 5.1. *Amortización.* El Acreditado pagará al Acreditante, la totalidad de la suma principal en una sola amortización al momento de la *Fecha de Vencimiento* del Crédito.

Cláusula 5.2. *Forma de Pago.* Las Partes acuerdan que todos los pagos de principal, intereses, comisiones y cualquier otra suma pagadera respecto del Crédito que deba realizar el Acreditado al Acreditante conforme a este Contrato se harán al Acreditante sin compensación alguna a más tardar a las 14:00 horas (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Pago de Principal o en la Fecha de Pago de Intereses, según corresponda, en Pesos y en fondos libremente disponibles el mismo día o mediante cheque o transferencia electrónica, en la cuenta número 4038356408, con CLABE 021180040383564083 a nombre de "Cuenta Interna Créditos Global".



2

Banking” en HSBC, o en cualquier otra cuenta que el Acreditante notifique por escrito al Acreditado.

Si cualquier pago que deba hacerse conforme a este Contrato y/o el Pagaré vence en un día que no sea Día Hábil, dicho pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente excepto por el último pago el cual deberá hacerse el día Hábil inmediato anterior.

Cláusula 5.3. *Pagos Anticipados.* El Acreditado podrá pagar anticipadamente sin penalización alguna, el total del saldo insoluto del Crédito, siempre y cuando cumpla con lo aquí previsto, a menos que el Acreditante renuncie por escrito al cumplimiento de una o varias de las condiciones: (i) el Acreditado deberá notificar irrevocablemente al Acreditante por escrito su intención de pagar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a realizar el pago anticipado; (ii) todo pago anticipado deberá de ser realizado en una Fecha de Pago de Intereses y conjuntamente con el pago anticipado, el Acreditado deberá pagar los intereses ordinarios vigentes, generados y no pagados en relación con el importe del pago anticipado que corresponda; (iii) el Acreditado no podrá volver a disponer de las cantidades pagadas anticipadamente; y (iv) el o los pagos anticipados serán aplicados en el orden establecido en la Cláusula 5.5. del presente Contrato.

Cláusula 5.4. *Obligación de Pago.* La obligación del Acreditado, de pagar al Acreditante cualquier cantidad, ya sea por concepto de principal o de intereses de la Exhibición hecha al amparo del Crédito, será absoluta, incondicional e irrevocable y deberá cumplirse en los términos de este Contrato, incluyendo el correspondiente Pagaré, sin ningún requerimiento de pago.

Cláusula 5.5. *Aplicación de Pagos.* Cualesquiera pagos efectuados por el Acreditado al Acreditante en relación con el presente Contrato serán aplicados en el siguiente orden: (i) para el pago de cualesquiera Impuestos causados; (ii) para el pago de cualesquiera gastos y comisiones generados; (iii) para el pago de cualesquiera intereses por incumplimiento adeudados; (iv) para el pago de cualesquiera intereses ordinarios adeudados, y (v) para el pago de cualesquiera montos de principal pendientes de pago.

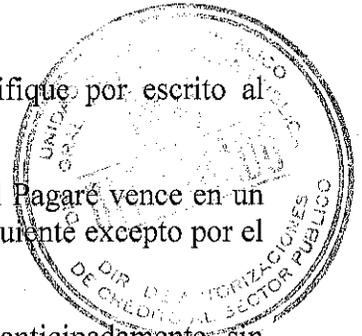
CLÁUSULA 6

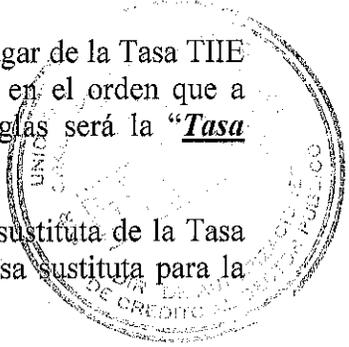
DE LOS INTERESES

Cláusula 6.1. *Pago de Interés.* El pago de intereses se realizará a través de pagos en las Fechas de Pago de Intereses.

Tasa de Interés. A partir de la Fecha de Desembolso y hasta que el Crédito sea íntegramente pagado, se devengará un interés bruto anual sobre el saldo insoluto del capital del Crédito a una tasa igual a la Tasa de Interés.

Si el primer día de cualquier Periodo de Intereses fuera imposible determinar el valor de la Tasa TIIE conforme a la definición establecida en el presente Contrato, sea porque la Tasa



TIIE dejara de existir o su publicación fuera temporalmente suspendida, en lugar de la Tasa TIIE se aplicará, durante dicho Periodo de Intereses, lo siguiente, precisamente en el orden que a continuación se señala (y la tasa que resulte de aplicar las siguientes reglas será la "Tasa Sustituta"): 

- Primero,* la tasa que publique Banco de México como tasa sustituta de la Tasa TIIE o, si Banco de México no publica alguna tasa sustituta para la Tasa TIIE, entonces;
- Segundo,* una tasa equivalente a la suma de la Tasa CETE según aparezca publicada el segundo Día Hábil del Periodo de Intereses correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en tal fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) más 2.5% (dos punto cinco por ciento), o, si la cotización de la Tasa CETE no fuera publicada conforme a lo establecido en el presente Contrato;
- Tercero,* la Tasa CCP según aparezca publicada el segundo Día Hábil del Periodo de Intereses correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en tal fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) más 2.25% (dos punto veinticinco por ciento), o, en caso de que la Tasa TIIE, la Tasa CETE y la Tasa CCP dejen de existir, o en el momento de hacer el cálculo de los intereses no se conozca su cotización;
- Cuarto,* la tasa que el Acreditante acuerde con el Acreditado, de buena fe y por escrito, como la tasa de interés sustituta de la Tasa TIIE para los efectos del presente Contrato, la cual no podrá ser menor al resultado de sumar a la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha más 3.5% (tres punto cinco por ciento).

en la inteligencia, sin embargo, que: (i) a partir de la fecha en que deje de existir o deje de publicarse la Tasa TIIE o la Tasa CETE o la Tasa CCP, según sea el caso, y hasta la fecha en que se conozca la cotización de la tasa sustituta correspondiente, o que se vuelva a publicar la tasa TIIE o que las partes convengan la tasa de interés sustituta aplicable, la Tasa Sustituta será la tasa de interés aplicable al Periodo de Intereses inmediatamente anterior; y (ii) cualquier tasa de interés determinada de conformidad con lo anterior, dejará de aplicar cuando al inicio de cualquier Periodo de Intereses subsiguiente el Banco de México vuelva a publicar la Tasa TIIE, su tasa sustituta o se conozca la cotización de la Tasa CETE o la Tasa CCP.

Cláusula 6.2. *Intereses Moratorios.* En caso de mora en el pago de cualquier cantidad pagadera bajo el presente Contrato se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa de interés anual equivalente a sumar 1.0% (uno punto cero por ciento) a la Tasa de Interés durante el período en que ocurra y continúe el incumplimiento, lo que quedará expresamente consignado en el correspondiente Pagaré, en el entendido que los intereses moratorios se devengarán diariamente y serán pagaderos a la vista. 

Para calcular los intereses moratorios que se devenguen, la tasa de interés moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultado así el interés moratorio de cada día, mismo que el Acreditado se obliga a pagar a la vista.

Cláusula 6.3. *Cómputo de Intereses.* Los intereses que se devengarán conforme al presente Contrato y el Pagaré se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, debiendo comprender los días naturales efectivamente transcurridos. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

CLÁUSULA 7

COMISIONES

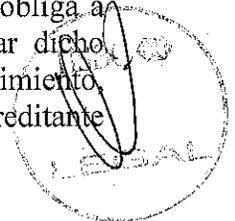
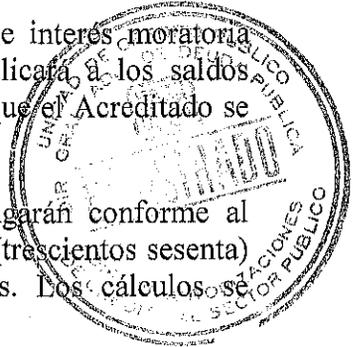
Cláusula 7.1. *Comisiones.* El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la Fecha de Desembolso, una comisión por estructuración equivalente a 0.15% (cero punto quince por ciento) sobre el monto total del Crédito.

CLÁUSULA 8

DE LOS IMPUESTOS

Cláusula 8.1. *Pagos Netos.* El Acreditado pagará al Acreditante todas las sumas de principal, intereses, comisiones y otras sumas pagaderas conforme al presente Contrato y el Pagaré, libres, exentas y sin deducción alguna por concepto o a cuenta de cualquier impuesto, contribución, retención, deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción de México. Si en cualquier ocasión cualquier autoridad de cualquier jurisdicción en México impone, carga o cobra cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga u otra responsabilidad fiscal, intereses o recargos, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos (los "Impuestos"), sobre o con respecto a este Contrato o el Pagaré, o a cualquier pago que deba hacerse conforme a los mismos, el Acreditado pagará al Acreditante, el monto de cualquiera de dichos Impuestos, y pagará al Acreditante las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el Acreditante reciba la cantidad íntegra que habría recibido si no se hubiesen pagado dichos Impuestos, y el Acreditado se obliga a entregar al Acreditante los recibos originales u otras constancias satisfactorias para el Acreditante, del pago de cualquier Impuesto, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que dicho Impuesto sea exigible y pagadero, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Cláusula 8.2. *Indemnización.* En caso de que el Acreditante tenga conocimiento de cualquier requerimiento, notificación, demanda de pago o de cualquier otro aviso de cualquier autoridad con respecto a los Impuestos, el Acreditante acuerda notificar de inmediato al Acreditado de dicho requerimiento, notificación, demanda o aviso, y el Acreditado se obliga a atender con prontitud dicho requerimiento, notificación, demanda o aviso, y a pagar dicho Impuesto y a mantener al Acreditante en paz y a salvo con respecto a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso; *en el entendido* que, en dicho caso, el Acreditante



entregará al Acreditado cualquier documento que posea o copia del mismo que el Acreditado requiera con respecto de cualquier procedimiento relativo a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso.

Cláusula 8.3. *Subsistencia.* Las obligaciones del Acreditado conforme a esta Cláusula 8, subsistirán a todas las demás obligaciones del Acreditado conforme al presente Contrato y al Pagaré.

CLÁUSULA 9

OBLIGACIONES DE HACER

Mientras cualquier saldo del Crédito permanezca insoluto, o mientras CFE tenga cualquier obligación conforme a este Contrato, a menos que el Acreditante consienta por escrito lo contrario, CFE se obliga a:

Cláusula 9.1. *Conservar Personalidad.* Conservar y mantener su personalidad jurídica, sus derechos para conducir sus negocios y todos los demás derechos, permisos y autorizaciones necesarias en el curso ordinario de sus negocios u operaciones.

Cláusula 9.2. *Validez de Obligaciones.* Asegurarse de que en todo momento las obligaciones de CFE bajo este Contrato y el Pagaré se mantengan como obligaciones válidas y exigibles, incondicionales y que mantengan una prelación de pago igual o equivalente a todas las obligaciones de pago de CFE que no sean subordinadas o con alguna garantía específica.

Cláusula 9.3. *Activos.* Mantener todos sus activos y propiedades necesarias para la operación de su negocio en perfecto estado de funcionamiento, con el desgaste normal por uso, excepto por cualquier falla que en ningún momento pueda causar un Efecto Adverso Importante.

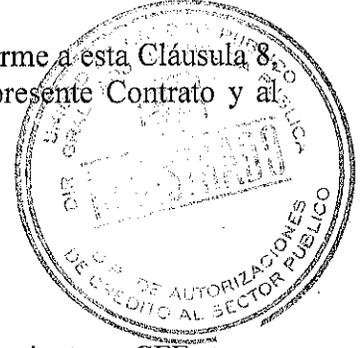
Cláusula 9.4. *Seguros.* Mantener la cobertura de seguros más prudente para la marcha debida de su negocio, que será siempre contratada con compañías de altísima reputación y solidez financiera.

Cláusula 9.5. *Información.* Proporcionar al Acreditante:

(a) tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros tres trimestres de cada ejercicio social y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábles siguientes a la terminación del cuarto trimestre, los estados financieros de la CFE;

(b) tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso el 30 de junio de cada año, un ejemplar de los estados financieros dictaminados por auditor externo de los últimos 2 (dos) ejercicios, apegándose para su elaboración a lo que establece la CNBV mediante disposiciones de carácter general;

(c) tan pronto como sea posible pero en todo caso dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a que CFE tenga conocimiento de cualquier Causa de Incumplimiento



o evento que con el transcurso de tiempo o aviso dado constituya una Causa de Incumplimiento, una constancia firmada por el Director de Finanzas de CFE indicando los detalles de dicha Causa de Incumplimiento o evento, y las medidas que se propone tomar al respecto;

(d) tan pronto como se inicie, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábles siguientes al emplazamiento o notificación de cualquier acción, demanda o procedimiento del que CFE sea parte y que pueda tener un Efecto Adverso Importante en los negocios, operaciones o bienes de CFE, una constancia firmada por algún Funcionario Autorizado describiendo la naturaleza de dicha acción, demanda o procedimiento y las medidas que se propone tomar al respecto; y

(e) cualquier otra información relativa a la situación financiera u operaciones o de cualquier otra naturaleza de CFE, que sea solicitada razonablemente en cualquier momento por el Acreditante o el Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a que le sea solicitada.

Cláusula 9.6. *Contabilidad.* Mantener sus libros y registros de contabilidad en forma tal que reflejen fielmente su posición financiera y los resultados de sus operaciones, de acuerdo con las NIIF y demás normatividad aplicable.

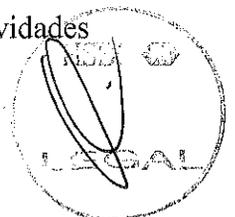
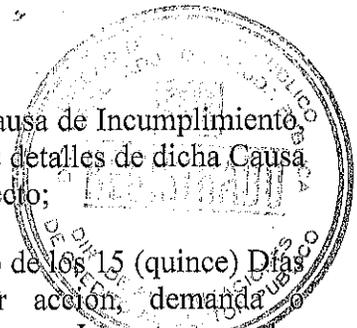
Cláusula 9.7. *Inspecciones.* Permitir que las personas designadas por el Acreditante inspeccionen cualquier documentación de CFE relevante para el presente Crédito, así como sus bienes. Dichas revisiones e inspecciones se realizarán previa notificación por escrito con por lo menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a CFE. Dichas revisiones e inspecciones se realizarán en Días Hábles y en horas laborables de manera en que no interfieran o interrumpan las operaciones de CFE.

Cláusula 9.8. *Certificado de Funcionario Autorizado.* CFE se obliga a entregar al Acreditante, un nuevo certificado con los requisitos señalados en la Cláusula 11.1(f) de este Contrato, firmado en original por un Funcionario Autorizado, cancelando o modificando el certificado anterior, cada vez que haya un cambio en los Funcionarios Autorizados por CFE para operar el Crédito con el Acreditante.

Cláusula 9.9. *Evidencia de Pago de Impuestos.* En el momento en el que llegue a ser aplicable, entregar al Acreditante, las evidencias de los pagos de Impuestos, derechos y demás contribuciones que deban ser retenidos y pagados, en su caso, en relación al Crédito.

Cláusula 9.10. *Registro de Adeudo.* La CFE deberá de registrar cualquier Adeudo bajo este Contrato, en el registro de obligaciones financieras constitutivas de deuda pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y entregar al Acreditante, dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha de firma del presente Contrato una copia del presente Contrato debidamente sellado por la Dirección General Adjunta de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cláusula 9.11. *Destino de los Recursos.* Utilizar el crédito para financiar las actividades que establece la Ley CFE.



2

Cláusula 9.12. *Presupuesto.* Registrar, en su caso, de acuerdo a lo establecido en la legislación y/o normatividad que se encuentre vigente, el Adeudo y cualquier pago de principal e intereses del Adeudo.

Cláusula 9.13. *Efecto Adverso Importante.* Informar por escrito y de manera inmediata al Acreditante, dentro de los 5 (cinco) días a que tenga conocimiento del mismo, acerca de cualquier Efecto Adverso Importante, incluyendo cualquier Causa de Incumplimiento, o si se aprueba o se da un cambio legislativo o normativo que afecte adversamente o pueda afectar directa o indirectamente al Acreditado y/o CFE, su forma de operación, actuar, su mercado, los precios de sus productos y/o su estatus como proveedor y productor relevante de energía eléctrica en México.

Cláusula 9.14. *Pago de Impuestos.* En el momento en el que resulte aplicable, pagar todos los impuestos, contribuciones, cargas o gravámenes gubernamentales aplicables al Acreditado o a sus ingresos o ganancias o que sean impuestos sobre cualquiera de sus bienes, cuando sean legalmente pagaderas, excepto (i) en la medida en que dichos impuestos estén siendo impugnados diligentemente y de buena fe y que el Acreditado mantenga reservas adecuadas de acuerdo con las NIIF o (ii) si la falta de pago de dichos impuestos no tiene una probabilidad razonable de tener un Efecto Adverso Importante en los negocios, activos, condición financiera u operaciones del Acreditado.

Cláusula 9.15. *Cumplimiento con Legislación Aplicable.* Cumplir con todas las leyes, reglamentos, reglas, disposiciones legales y requerimientos de autoridades gubernamentales que le sean aplicables (incluyendo, sin limitación, las leyes ambientales), salvo (i) por aquellos casos en los cuales la obligación de cumplir con las leyes aplicables sea impugnada de buena fe, mediante los procedimientos legales adecuados y respecto de los cuales se constituyan reservas suficientes de conformidad con las o (ii) en el caso que el incumplimiento de que se trate, individualmente o en conjunto, no sea razonablemente probable que tenga como consecuencia un Efecto Adverso Importante significativo en la capacidad del Acreditado de cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o el Pagaré.

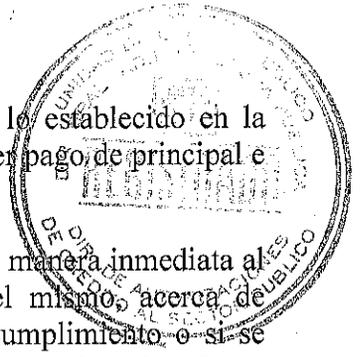
CLÁUSULA 10

OBLIGACIONES DE NO HACER

Mientras cualquier saldo insoluto del Crédito permanezca insoluto, o mientras el Acreditado tenga cualquier obligación conforme a este Contrato, a menos que el Acreditante consienta por escrito en lo contrario, el Acreditado se obliga a no:

Cláusula 10.1. *Cambio de Naturaleza.* Cambiar la naturaleza de su negocio, de tal manera que pueda tener un efecto sustancial en las operaciones de CFE y en la capacidad de pago de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

Cláusula 10.2. *Creación de Gravámenes.* Crear, asumir, ni permitir que exista gravamen alguno en cualquiera de sus activos actuales, o que adquiera en un futuro, para garantizar el pago



2

de cualquier Deuda, con excepción de lo siguiente:

(a) Cualquier gravamen en existencia al día de firma de este Contrato sobre propiedades actuales o futuras y que garanticen obligaciones de pago actuales de CFE, o su refinanciamiento en un futuro.

(b) Cualquier gravamen para la adquisición de algún bien, como consecuencia de dicha adquisición, o que se establezca para renovar el financiamiento por la adquisición de dicho bien.

(c) Cualquier gravamen sobre los bienes adquiridos conforme al punto (b) inmediato anterior, para refinanciar o extender el plazo de dicho financiamiento, en cuyo caso el monto total adeudado no podrá ser mayor a una cantidad equivalente a 120% (ciento veinte por ciento) del valor de adquisición del bien de que se trate.

(d) Gravámenes comunes en el financiamiento bancario (que venzan un año a partir de su contratación), para financiar la importación de bienes y servicios.

(e) Gravámenes por motivo de adquisición de bienes bajo el esquema de arrendamiento financiero, siempre y cuando (i) el gravamen sólo cubra el pago de rentas y otras cantidades bajo dichos arrendamientos financieros y, (ii) los bienes sobre los que recaiga el gravamen no podrán haber sido propiedad de CFE con anterioridad al arrendamiento financiero.

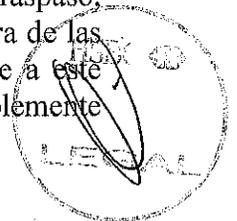
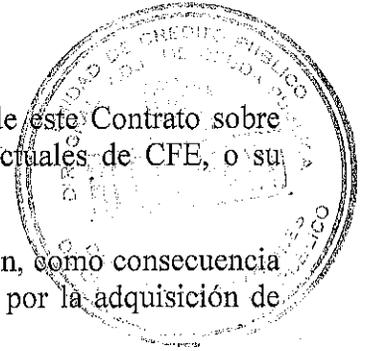
(f) Gravámenes por motivo de ley o de mandamiento judicial, y que hayan sido defendidos debidamente por la vía jurídica por CFE y respecto de los cuales CFE han constituido reservas suficientes en la medida que lo requieran las NIIF.

(g) Gravámenes para garantizar Deuda Externa contratada para financiar proyectos de inversión de producción eléctrica, siempre y cuando solamente queden gravados los bienes de dicho proyecto de producción eléctrica, o los flujos que dicho proyecto genere.

(h) Gravámenes sobre cuentas por cobrar y activos tangibles (distintos de activo fijo), siempre y cuando, (i) el monto adeudado y asegurado con dichos gravámenes no exceda la cantidad de US\$3'000,000.00 (Tres millones de Dólares 00/100), y (ii) la deuda de corto plazo cubierta por dichos gravámenes no exceda de US\$1'000,000.00 (Un millón de Dólares 00/100).

(i) Gravámenes sobre otros bienes o derechos de CFE no contemplados en los párrafos anteriores y que en su conjunto no excedan la cantidad de US\$500'000,000.00 (Quinientos millones de Dólares 00/100).

Cláusula 10.3. *Disposición de Activos.* Vender, enajenar, arrendar o traspasar una parte sustancial de sus activos, en bloque o en partes, a menos de que dicha enajenación, traspaso, arrendamiento o venta sea: (i) a una sociedad o entidad subsidiaria, cesionaria o sucesora de las operaciones de CFE, y (x) que dicha entidad haya asumido las obligaciones conforme a este Contrato y conforme cualquier Adeudo del mismo o en su caso CFE compruebe razonablemente



2

a satisfacción de HSBC que sigue siendo capaz y tiene la solvencia necesaria para cumplir con las obligaciones que derivan del presente Contrato, (y) en su caso, dicha sociedad o entidad cesionaria, subsidiaria o sucesora haya firmado todos aquellos documentos necesarios o requeridos para que a juicio exclusivo del Acreditante sus derechos queden totalmente resguardados y, (z) en su caso, dicha sociedad o entidad sea organizada, constituida y existente bajo las leyes federales de México y controlada por el Gobierno Federal de México; (ii) parte de un esquema permitido conforme al enunciado de gravámenes permitidos de esta Cláusula, y (iii) el Gobierno Federal de México asuma todas las obligaciones de CFE bajo este Contrato o de cualquier Adeudo generado por motivo de esta operación y después de haber operado dicha venta, enajenación o traspaso no se haya dado una Causa de Incumplimiento bajo este Contrato.

CLÁUSULA 11

CONDICIONES PREVIAS A LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO

Cláusula 11.1. *Condiciones Previas.* El Crédito que el Acreditante facilita y el desembolso de las Exhibiciones quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones previas;

(a) Que las declaraciones del Acreditado contenidas en este Contrato sean ciertas, correctas y completas al momento en que fueron formuladas y en la Fecha de Desembolso respectiva.

(b) Que no haya ocurrido ninguna Causa de Incumplimiento.

(c) Que no haya ocurrido cualquier evento o condición que, según lo determine el Acreditante, tenga o pueda tener un Efecto Adverso Importante en los negocios, bienes, obligaciones, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) del Acreditado, que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos del Acreditado, o la capacidad del Acreditado para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y el Pagaré.

(d) Que la calificación de CFE para incurrir en deuda quirografaria de largo plazo no sea menor a la máxima calificación crediticia en la escala nacional de por lo menos 2 (dos) agencias calificadoras.

(e) Que el Acreditante haya recibido copia de todas y cada una de las autorizaciones de terceros necesarias para la contratación del Crédito por el Acreditado, incluyendo la autorización de la Junta de Gobierno de CFE conforme lo dispuesto en la LSPEE y su Estatuto Orgánico, así como evidencia del registro a que hace referencia la Cláusula 9.10. y los demás documentos derivados de este Contrato.

(f) Que el Acreditante, haya recibido a su entera satisfacción, una certificación emitida por el Director de Finanzas, o Subdirector de Finanzas o Gerente de Planeación Financiera de CFE, en forma sustancialmente similar a la del Anexo "D" de este



Contrato, en la que se indique que las condiciones previas a la disposición, establecidas en los incisos (a), (b), (c), (d), (e) y (f) anteriores, se encuentran vigentes al momento en que se realice la disposición respectiva, así como certificando las firmas autógrafas de los Funcionarios Autorizados para celebrar y suscribir este Contrato, los Pagarés y los Documentos del Crédito, según sea el caso, así como para mantener comunicación con el Acreditado en relación a todas las operaciones relativas al presente Contrato y al Crédito. De igual forma, deberá certificar la veracidad, vigencia y exactitud de las declaraciones y obligaciones del Acreditado bajo este Contrato, sobre la validez de este Contrato y del Pagaré y sobre las autorizaciones y autoridad para llevar a cabo el endeudamiento y desembolso correspondiente.



(g) La entrega al Acreditante, de una Solicitud de Desembolso respecto de la Exhibición, en los términos señalados en la Cláusula 4.1, de este Contrato, firmado en original por un Funcionario Autorizado de CFE.

(h) La entrega al Acreditante del Pagaré suscrito por el Acreditado, que cumpla con el formato del **Anexo "B"**, a la orden del Acreditante, en los términos de este Contrato.

(i) La entrega al Acreditante de una copia del poder del Funcionario Autorizado de CFE que suscribe el presente Contrato, el Pagaré y las Solicitudes de Desembolso con facultades suficientes para suscribir los mismos.

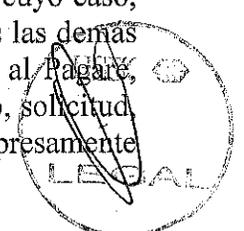
(j) Que el Acreditante haya recibido una carta opinión firmada por alguna persona facultada del área jurídica de CFE, que verse sobre la veracidad, vigencia y exactitud de las declaraciones y obligaciones de CFE bajo este Contrato, sobre la validez de este Contrato y del Pagaré y sobre las autorizaciones y autoridad para llevar a cabo el endeudamiento y desembolso, y que esté hecha sustancialmente en el formato que se adjunta a este Contrato como **Anexo "E"**.

Cláusula 11.2. *Cumplimiento de Condiciones.* Queda acordado entre las Partes, que si se cumplen con todas las condiciones previas establecidas en la presente Cláusula, el Acreditante estará obligado a desembolsar al Acreditado la Exhibición.

CLÁUSULA 12

CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO

Cláusula 12.1. *Causas de Incumplimiento.* Si ocurre y subsiste cualquiera de los eventos descritos a continuación (cada uno, una "*Causa de Incumplimiento*") y una vez cumplido el plazo al que se refiere el último párrafo de esta Cláusula, en caso de que haya un saldo insoluto del Crédito, el Acreditante mediante comunicación por escrito declarará vencida y pagadera de inmediato la suma principal insoluta del Crédito, los intereses devengados y no pagados sobre dicha cantidad, y todas las demás cantidades pagaderas conforme a este Contrato, en cuyo caso, la suma principal insoluta del Crédito, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades adeudadas por el Acreditado al Acreditante conforme a este Contrato y al Pagaré, vencerán y serán pagaderas de inmediato, sin requisito de presentación, requerimiento, solicitud, protesto u otro aviso de cualquier naturaleza, a todo lo cual el Acreditado renuncia expresamente



2

por este medio:

(a) si el Acreditado no paga íntegramente, a su vencimiento, cualquier saldo insoluto de principal, intereses derivados del Crédito, o cualquier otra cantidad pagadera conforme a este Contrato; o

(b) si cualquier declaración relevante hecha por el Acreditado conforme a este Contrato, o cualquier certificación o documento que el Acreditado haya entregado en cumplimiento de las obligaciones a su cargo estipuladas en este Contrato, resulta ser incorrecta al momento de haber sido hecha y que pueda causar un Efecto Adverso Importante; o

(c) si el Acreditado incumple con los términos y condiciones de cualquier Adeudo por un monto superior a \$75'000,000.00 (Setenta y cinco millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier otra divisa); y dicho incumplimiento (i) sea en el pago (ya sea en la fecha de amortización, por requerimiento de prepago, aceleración, demanda u otra causa) después de que haya concluido el período de gracia aplicable en caso de existir; o (ii) resulte en, o continúe sin ser remediado durante el período de gracia establecido en caso de existir; o

(d) si CFE admite por escrito su incapacidad para pagar en forma generalizada sus Deudas, o hace una cesión general de sus bienes en beneficio de sus acreedores, o se inicia por o en contra de CFE un procedimiento relativo a la insolvencia, disolución, concurso o quiebra de CFE; o

(e) si en cualquier momento y por cualquier motivo durante la vigencia de este Contrato, el presente Contrato o el Pagaré dejan de estar en pleno vigor y efecto, o el Acreditado o cualquier otra parte impugna la validez o exigibilidad de este Contrato o el Pagaré; o

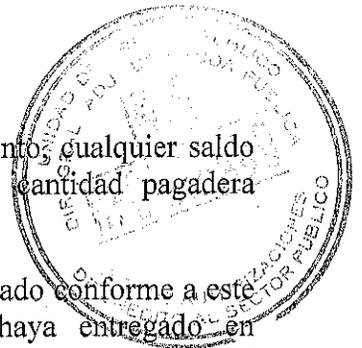
(f) si cualquier evento o condición ocurriere que, según lo determine el Acreditante, tenga o sea capaz de tener un Efecto Adverso Importante en los negocios, activos, obligaciones, condición (financiera o de cualquier otra naturaleza), licencias, operación o proyectos del Acreditado o en la capacidad del Acreditado de pagar cualquier cantidad adeudada bajo este Contrato o el Pagaré o de cumplir con sus obligaciones que les derivan de los mismos; o

(g) si derivado de un cambio en la personalidad jurídica del Acreditado, el organismo que quedare, como deudor del Crédito, no tuviera la solvencia o capacidad de pago necesaria para cumplir con sus obligaciones derivadas del Crédito; o

(h) si se dictare una o más sentencias o laudos definitivos en contra del Acreditado que representen una obligación de pago superior a US\$75'000,000.00 (Setenta y cinco millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier otra divisa); o

(i) si el Acreditado incumple cualquier otro término, obligación o convenio contenido en este Contrato, que deba ser cumplido u observado por el Acreditado y respecto del cual no se haga referencia específica en esta Cláusula y dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido;

(j) si el Acreditado rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad del



presente Contrato y/o el Pagaré; o

(k) si en cualquier momento CFE (i) deja de ser una entidad del sector público en México, o (ii) deja de generar y distribuir al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la energía eléctrica que generan y distribuyen las entidades del sector público en México.

Cláusula 12.2. *No Restrictivas.* Las Causas de Incumplimiento aquí establecidas, son independientes de las que se deriven de la Ley, por lo que no se entenderán restrictivas de lo que establezca ésta.

Cláusula 12.3. *Procedimiento en Caso de Causa de Incumplimiento.* De ocurrir cualquiera de las causas de vencimiento anticipado señaladas anteriormente, el Acreditado tendrá la obligación de notificar al Acreditante, la Causa de Incumplimiento que ha ocurrido en el momento en que tengan conocimiento de la misma, o en caso de que el Acreditante tenga conocimiento de una Causa de Incumplimiento podrá, mediante simple comunicación por escrito dirigida al Acreditado avisar del incumplimiento. En caso de que el Acreditante haya notificado al Acreditado de cualquier incumplimiento, excepto en el caso de los incisos (i) y (j) anteriores, el Acreditado tendrá un plazo improrrogable de 5 (cinco) Días Hábiles a partir de dicha notificación para subsanar el mencionado incumplimiento, e informar al Acreditante de las medidas para subsanar dicho incumplimiento. En caso de que el Acreditado no subsane el incumplimiento en el plazo correspondiente se tendrá dado por vencido anticipadamente el Crédito sin necesidad de declaración judicial y el Acreditante podrá exigir el pago inmediato del mismo.

CLÁUSULA 13

CESIÓN

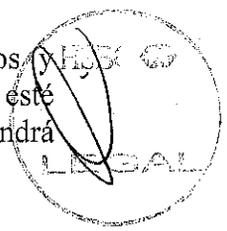
Cláusula 13.1. *Cesión por Parte del Acreditante.* El presente Contrato obligará en todos sus términos a las Partes y a sus respectivos cesionarios y causahabientes, *en el entendido* que el Acreditante queda expresamente facultado para ceder o transmitir a instituciones de crédito nacionales autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (incluyendo en su carácter de fiduciarias), de conformidad con los derechos y obligaciones que le corresponden conforme al presente Contrato, el Pagaré y demás Documentos del Crédito en el entendido que la cesión no se podrá realizar a entidades o personas de nacionalidad extranjera.

Cláusula 13.2. *Cesión por Parte del Acreditado.* El Acreditado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato y demás Documentos del Crédito sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

CLÁUSULA 14

MISCELÁNEOS

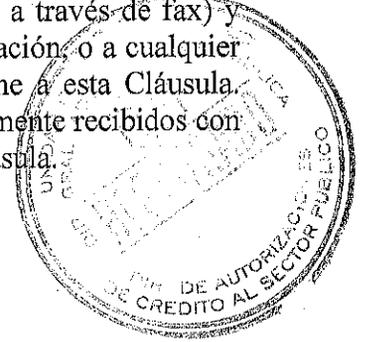
Cláusula 14.1. *Modificaciones.* Ninguna modificación o dispensa a los términos y condiciones del presente Contrato tendrá validez alguna a menos de que conste por escrito y esté suscrita por las Partes y aún en este caso, dicha modificación, dispensa o consentimiento, tendrá



2

validez sólo para el caso específico para el cual haya sido otorgado.

Cláusula 14.2. *Avisos.* Todos los avisos y demás comunicaciones previstos por el presente Contrato, deberán ser hechos por escrito (incluyendo comunicación a través de fax) y enviadas al domicilio o número de fax de la otra parte que se indica a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes notifique a la otra parte conforme a esta Cláusula. Todos dichos avisos y/o comunicaciones, surtirán efectos cuando sean efectivamente recibidos con acuse de recibo por la Parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.



Acreditante: Paseo de la Reforma 347, piso 18,
Colonia Cuauhtémoc,
06500 México, D.F.

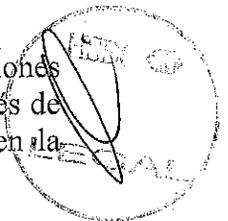
Atención: Javier Sánchez González
Martha Mendoza Sánchez
Correo electrónico: javier.sanchezg@hsbc.com.mx
martha.mendoza@hsbc.com.mx
Teléfono: 5721-6878
Fax: 5721-3946

CFE: Paseo de la Reforma 164, piso 7,
Colonia Juárez,
06600 México, D.F.

Atención: Ramón Rionda de González Argüelles
Correo electrónico: ramon.rionda@cfе.gob.mx
Teléfono: 5231-1881
Fax: 5230-9092

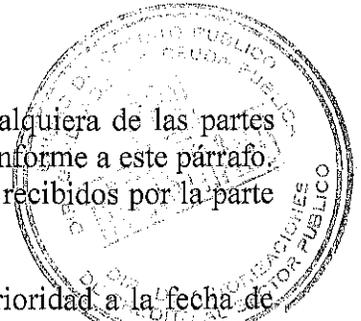
Cláusula 14.3. *Ejercicio de Derechos.* Ninguna omisión o demora por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme a este Contrato se podrá considerar como renuncia a los mismos, ni podrá cualquier ejercicio singular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o acciones, impedir cualquier otro o ulterior ejercicio de las mismas o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción. Los derechos y acciones previstos en este Contrato son acumulativos y no excluyentes de derecho o acción alguna prevista por la ley.

Cláusula 14.4. *Comunicaciones por Escrito.* Todos los avisos y demás comunicaciones previstas por el presente Contrato deberán ser por escrito (incluyendo comunicación a través de fax) enviadas al domicilio o número de fax de cada una de las Partes que se indican en la



2

Cláusula 14.2 del presente Contrato, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes notifique a las otras partes con 10 (diez) días calendario de anticipación, conforme a este párrafo. Todos dichos avisos y/o comunicaciones, surtirán sus efectos cuando sean recibidos por la parte a quien vayan dirigidos conforme al presente párrafo.

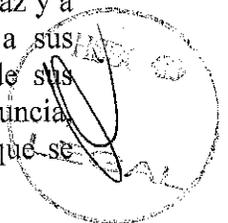


Cláusula 14.5. *Ilegalidad; Incremento en Costos.* (a) Si con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, se modificare cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición aplicable al Acreditante o a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito, o se cambiare la interpretación de cualquiera de los mismos y, como consecuencia de lo anterior, fuere ilegal que el Acreditante hiciera o mantuviere vigente el Crédito, de inmediato el Acreditado, a solicitud del Acreditante, pagará anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, sin pena alguna, conjuntamente con los intereses devengados y las cantidades que se requieran para compensar al Acreditante por cualquier costo o gasto adicional en que hubiere incurrido como consecuencia de dicho pago anticipado desde la fecha del último pago de intereses sobre el Crédito correspondientes hasta la fecha del pago anticipado correspondiente. Lo anterior, en el entendido que de ser posible, el Acreditante propondrá al Acreditado las nuevas condiciones particulares con las cuales el Acreditante estaría en posibilidad para mantener vigente el Crédito.

(b) Si con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, se modificare cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición (incluyendo, sin limitación alguna, requisitos referentes a capitalización del Acreditante, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o extraordinarias, impuestos y otras condiciones) aplicables a el Acreditante o a su casa matriz, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito o se cambiare la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de las mismas, o sucediere algún evento (sujeto o no al control del Acreditado) y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores aumentare el costo para el Acreditante de hacer o mantener vigente el Crédito, o disminuyeren las cantidades a recibirse por el Acreditante, el Acreditado pagará a el Acreditante, a solicitud de éste, el último día del Período de Intereses vigente en dicho momento, y así consecutivamente, las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para compensar al Acreditante por dicho aumento en el costo o disminución de ingresos. En la solicitud del Acreditante a que se hace referencia anteriormente, el Acreditante especificará las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos y, salvo error en dichos cálculos, la determinación del Acreditante será concluyente y obligatoria para el Acreditado.

Cláusula 14.6. *Gastos de Cobranza.* El Acreditado se obliga a indemnizar, a solicitud del Acreditante, los gastos, costos y otras erogaciones (razonables y documentados) en que éste incurra, para hacer efectivos sus derechos derivados del presente Contrato (ya sea a través de negociaciones, recuperación o proceso legal), siempre y cuando haya un incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

Cláusula 14.7. *Indemnización.* El Acreditado se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Acreditante, a cualquier integrante del grupo económico al que pertenece, a sus accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, representantes y asesores de éste y de sus afiliadas o subsidiarias en caso de que se presente o inicie cualquier reclamación, denuncia, procedimiento, litigio o demanda en contra, o exista cualquier tipo de responsabilidad que se



derive de la prestación de los servicios que se establecen en el presente Contrato y/o que derive de cualquier omisión o declaración falsa o incorrecta del Acreditado en relación con el presente Contrato; Asimismo el Acreditado se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Acreditante, a cualquier integrante del grupo económico al que pertenece, a sus accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, representantes y asesores de éste y de sus afiliadas o subsidiarias en caso de que cualesquiera de ellas incurran en gastos (incluyendo gastos legales), o sufran daños o perjuicios, y por el monto de los mismos, en virtud de alguna reclamación denuncia, juicio, procedimiento o demanda en su contra, que se deriven del presente Contrato y/o deriven de cualquier omisión o declaración falsa o incorrecta del Acreditado en relación con el presente Contrato.

Cláusula 14.8. *Compartir Información.* El Acreditado reconoce que el Acreditante está obligado por ley a proporcionar a las autoridades judiciales y administrativas (incluyendo las regulatorias) y a las personas que éstas señalen, información sobre las operaciones que realicen con sus clientes.

Adicionalmente, respecto a la información relativa al presente contrato y demás documentos con él relacionada, el Acreditado autoriza irrevocablemente al Acreditante a:

- a) Procesarla a través de los sistemas de procesamientos de datos generalmente utilizados por el Acreditante.
- b) Divulgarla a sus afiliadas o subsidiarias y a las autoridades regulatorias o supervisoras de este, así como a sus consejeros, funcionarios, empleados, auditores, prestadores de servicios y representantes y a los consejeros, funcionarios, empleados, auditores, prestadores de servicios y representantes de dichas afiliadas o subsidiarias.
- c) Sin perjuicio de la generalidad del inciso b) inmediato anterior, divulgarla a las sociedades que formen parte del mismo grupo financiero al que pertenece el Acreditante así como a las empresas extranjeras que formen parte del grupo de empresas al que pertenece el Acreditante. Lo anterior, tanto para las operaciones que dichas empresas realicen con relación directa e indirecta con este contrato, como para el ofrecimiento de los productos que ellos comercialicen.
- d) Divulgarla a sociedades de información crediticia y solicitar a dichas sociedades información sobre el Acreditado.
- e) Divulgarla a las personas y autoridades a que hacen referencia los artículos 93, 142 y 143 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El Acreditado renuncia al ejercicio de acción legal alguna en contra del Acreditante que pudiese derivar como consecuencia de que el Acreditante haya hecho uso de las facultades conferidas en la presente cláusula.

Cláusula 14.9. *Actividades para la Administración del Riesgo de Crimen Financiero.* El Acreditado acepta y reconoce que el Acreditante está obligado a y podrá realizar cualquier acción que considere conveniente conforme a las disposiciones que en su caso establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier otra autoridad competente para dar

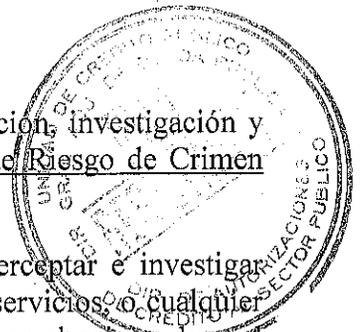


cumplimiento a sus Obligaciones de Cumplimiento en relación a la detección, investigación y prevención de Crímenes Financieros ("Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero").

Dichas acciones, entre otras posibles, podrán incluir: (a) monitorear, interceptar e investigar cualquier instrucción, comunicación, solicitud de disposición, solicitud de servicios o cualquier pago enviado por o en favor del Acreditado, o en su nombre, (b) investigar el origen de o al destinatario de los fondos, (c) combinar la Información del Acreditado con otra información relacionada que esté en posesión del Grupo HSBC según sea aplicable conforme a las limitaciones legales aplicables, y/o (d) realizar preguntas o investigaciones adicionales sobre el estado, características o calidad de una persona o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares), sobre si son objeto de un régimen de sanciones internacionales, o para confirmar la identidad y estado, características o calidad de un Acreditado. El Acreditante también podrá, sujeto a las limitaciones establecidas bajo las leyes mexicanas (en particular con lo establecido en los artículo 115 y 115 bis de la Ley de Instituciones de Crédito) y los tratados internacionales aplicables, cooperar con autoridades locales y extranjeras, a través de los mecanismos permitidos bajo las leyes mexicanas aplicables, en relación a Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero o por cualquier otro propósito.

El Acreditado acepta y reconoce que, hasta donde las disposiciones legales aplicables lo permitan, ni el Acreditante ni cualquier otra entidad del Grupo HSBC serán responsables frente al Acreditado o frente a cualquier tercero en relación a cualquier daño o pérdida en que incurran en relación a cualquier problemática relacionada con pagos o servicios que deriven del presente Contrato, conforme a las disposiciones que en su caso establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier otra autoridad competente (en particular con lo establecido en los artículo 115 y 115 bis de la Ley de Instituciones de Crédito).

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula (a) el término "Obligaciones de Cumplimiento" significa las obligaciones de cualquier entidad del Grupo HSBC para cumplir con: (i) cualquier legislación, regulación, ordenanza, regla, sentencia, decreto, código voluntario, directriz, régimen de sanciones internacionales, orden judicial, convenio celebrado entre cualquier entidad del Grupo HSBC y cualquier Autoridad, o contrato o tratado entre Autoridades (que sea vinculante para el Acreditante y/o para cualquier miembro o miembros del Grupo HSBC), los anteriores conceptos ya sean locales o extranjeros y sujeto a que sean aplicables (las "Leyes"), o cualquier lineamiento internacional o política o procedimiento interno, (ii) cualquier requerimiento válido de Autoridades, o cualquier obligación conforme a las Leyes de presentar informes o reportes, reportes regulatorios en relación a operaciones, realizar divulgaciones u otras acciones, y (iii) Leyes que requieran que el Acreditante verifique la identidad de nuestros Acreditados; (b) el término "Crimen Financiero" significa lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, corrupción, soborno, cohecho, evasión fiscal, evasión de sanciones internacionales económicas o de comercio, y/o violaciones o intentos para evitar o violar Leyes en relación a dichas materias, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código; (c) el término "Autoridades" significa cualquier autoridad judicial, administrativa o regulatoria, gobierno o agencia de gobierno, o entidad pública, cualquier Autoridad Fiscal, bolsa de valores o futuros, corte, banco central u otros cuerpos encargados del cumplimiento de la ley, o cualquier representante de los anteriores, que tengan



2

jurisdicción sobre cualquier entidad del Grupo HSBC; y (d) el término "Autoridades Fiscales" significa cualquier autoridad fiscal o monetaria, ya sea nacional o extranjera.

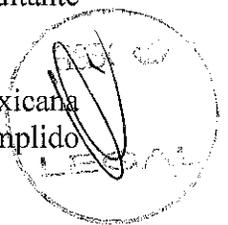
Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término "Información del Acreditado" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula siguiente.

Cláusula 14.10. *Cumplimiento Fiscal.* El Acreditante, según se requiera en este permitido conforme a la legislación mexicana aplicable, retendrá y enterará a las Autoridades Fiscales, el impuesto que corresponda por depósitos en efectivo, intereses o los que correspondan a ingresos o inversiones o por cualquier otro concepto que en un futuro se determine, por lo que el Acreditado acepta y reconoce que recibirá los rendimientos netos una vez aplicadas dichas retenciones. El Acreditado acepta que el Acreditante le entregará las constancias y/o comprobantes que resulten del entero o recaudación del impuesto que corresponda en cualquiera de sus Sucursales. En su caso, serán a cargo del Acreditado los impuestos o gastos adicionales que determinen las Autoridades por los servicios o productos previstos en este instrumento. El Acreditante no proporcionará en caso alguno asesoría fiscal al Acreditado, por lo que será responsabilidad del mismo cumplir con sus obligaciones fiscales incluyendo las que deriven de las cuentas que mantenga en el sistema financiero mexicano o en el extranjero de acuerdo a su situación fiscal particular. El Acreditado reconoce y acepta que algunos países pueden tener legislación tributaria con efecto extraterritorial independientemente del lugar de domicilio, residencia, ciudadanía, nacionalidad o lugar de constitución del Acreditado, por lo que el Acreditado reconoce y acepta que ni el Acreditante ni cualquier entidad del Grupo HSBC tendrán responsabilidad alguna con respecto a cualquier asesoría en pago de impuestos, asesoría fiscal o legal que haya sido proporcionada por terceros ni con respecto a las decisiones que adopte el Acreditado por cualquier otro motivo. En este sentido, se sugiere que el Acreditado busque asesoría legal y/o fiscal independiente.

El Acreditado reconoce y acepta que es responsable de cumplir con cualquier obligación que pueda tener con respecto al pago de impuestos y a la presentación de declaraciones u otra documentación requerida en materia de impuestos, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, respecto de todos sus ingresos, ganancias de capital, riqueza, y, en general, impuestos en todas las jurisdicciones en que se generen dichas obligaciones y en relación a la apertura de la cuenta y/o en relación a los servicios proporcionados por el Acreditante y/u otras sociedades del Grupo HSBC. La apertura y operación de su cuenta incluyendo la adquisición y disposición de inversiones o activos, así como cualquier ingreso o pérdida en relación a dichas operaciones o cuenta pueden generar impuestos a cargo del Acreditado, dependiendo de una serie de factores, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, su domicilio, lugar de residencia, nacionalidad, país de incorporación o el tipo de activos que tenga en su cuenta.

El Acreditado reconoce y acepta que el Acreditante se reserva el derecho de solicitar documentos u otras evidencias que demuestren el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo del Acreditado, en el entendido que si no proporciona esta información en el plazo establecido por el Acreditante o si la información proporcionada es considerada insuficiente o falsa, el Acreditante tendrá el derecho de rescindir con efectos inmediatos el presente contrato.

El Acreditado reconoce y acepta que el Acreditante, conforme a la legislación mexicana aplicable, podrá (i) notificar a las Autoridades competentes que el Acreditado no ha cumplido



con sus obligaciones fiscales y/o tributarias, y (ii) proporcionar a las Autoridades competentes, que así lo soliciten a través de los canales apropiados, su Información Fiscal.

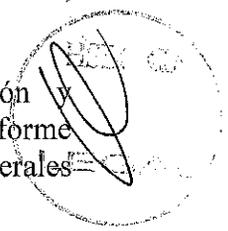


Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula: (a) el término “Información del Acreditado” significa Información Personal, información confidencial relacionada exclusivamente con las operaciones que deriven del objeto del presente contrato, y/o Información Fiscal del Acreditado; (b) el término “Información Fiscal” significa cualquier documento o información (incluyendo cualquier declaración, renuncia o consentimiento) relacionada, directa o indirectamente, al estado o situación fiscal de un Acreditado (independientemente de si dicho Acreditado es un fideicomiso u otra figura similar) y de su propietario, “Persona con Control”, “Beneficiario Sustancial” o beneficiario final del Acreditado, que el Acreditante considere necesaria para cumplir (o para demostrar el cumplimiento o evitar el incumplimiento) con cualquier obligación de las entidades del Grupo HSBC ante cualquier Autoridad Fiscal; “Información Fiscal” incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, información sobre: residencia fiscal y/o lugar de constitución, administración o negocios (según sea aplicable), domicilio fiscal, número de identificación fiscal (tal como el número de registro federal de contribuyentes), Formatos de Certificación Fiscal, y cierta Información Personal que se necesaria para efectos fiscales; (c) el término “Información Personal” significa cualquier información concerniente a una persona física (o persona moral en aquellos países cuya legislación proteja su información) que permita la identificación de dicha persona, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, información sensible (según la misma se define en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares), nombre, domicilio, información sobre su residencia, datos de contacto, edad, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, ciudadanía y estados civil; (e) el término “Formatos de Certificación Fiscal” significa cualquier formato u otros documentos que sean emitidos o requeridos por cualquier Autoridad Fiscal o por el Acreditante para confirmar el estado o situación fiscal del propietario de una cuenta de una persona moral o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares); (f) el término “Persona con Control” significa personas físicas que, directa o indirectamente, pueden ejercer el control de una persona moral o entidad (incluyendo fideicomisos, en cuyo caso serían los fideicomitentes, los fiduciarios, fideicomisarios o representantes del mismo y cualquier otra persona que ejerza el control efectivo sobre el fideicomiso, u otras figuras similares, en cuyo caso será aquella persona que ejerza una función o posición de control similar); (g) el término “Beneficiario Sustancial” significa cualquier persona física que tenga derecho a recibir, directa o indirectamente, más del 10% (diez por ciento) de las utilidades de o con una participación mayor a 10% (diez por ciento) en cualquier persona moral o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares).

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término “Autoridad Fiscal” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula anterior “Actividades para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero”.

Cláusula 14.11. *Legislación Aplicable.* El presente Contrato, el Pagaré, los Documentos del Crédito y los demás documentos que deban ser celebrados conforme al mismo, se registrarán conforme a las leyes federales aplicables en México.

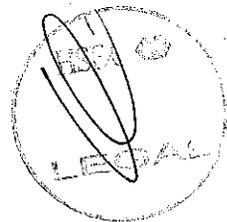
Cláusula 14.12. *Jurisdicción.* Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa a la jurisdicción de los tribunales federales



competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, y renuncian en forma expresa a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

Cláusula 14.13. *Título Ejecutivo.* Este contrato, junto con el estado de cuenta certificado por el contador del Acreditante, constituye un título ejecutivo en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

[Sigue hoja de firmas]



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha indicada en el proemio de este Contrato.



HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, COMO ACREDITANTE

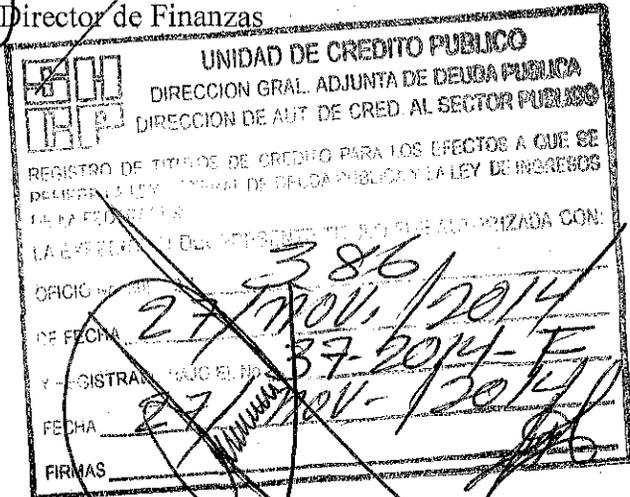
Por: Guillermo Andrés Abadés
Cargo: Apoderado

Por: Federico Delgado Pastor Surrell
Cargo: Apoderado



COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, COMO ACREDITADO

Por: Jaime Francisco Hernández Martínez
Cargo: Director de Finanzas

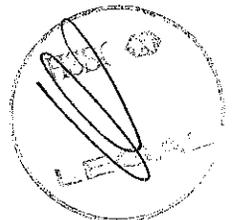
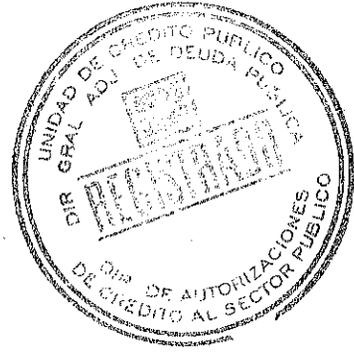


La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 26 de noviembre del 2014, celebrado por y entre HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, como Acreditante y la Comisión Federal de Electricidad, como Acreditado.

2

ANEXOS

- Anexo "A" Autorización de la Junta de Gobierno de CFE**
- Anexo "B" Formato Pagaré**
- Anexo "C" Formato de Solicitud de Desembolso**
- Anexo "D" Formato de Certificación de Funcionario CFE**
- Anexo "E" Formato de Opinión Legal CFE**



ANEXO "A"

AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE CEEB

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETARIADO



Por medio de la presente se hace constar que durante la *cuarta sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad*, realizada el día *diecisiete de diciembre de dos mil trece*, los miembros de dicho órgano colegiado aprobaron el acuerdo que se reproduce a continuación:

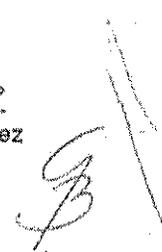
La Junta de Gobierno, con fundamento en el artículo 12, fracción X, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, toma conocimiento del nivel de gasto programable aprobado por la H. Cámara de Diputados a la Comisión Federal de Electricidad para el Ejercicio Fiscal 2014 por 306,065.8 millones de pesos y que la entidad estima insuficiente en 29,684.6 millones, fundamentalmente para cubrir los combustibles, respecto a los requerimientos originalmente previstos.

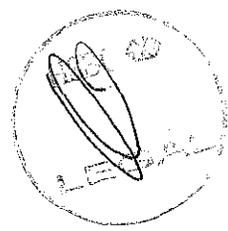
Asimismo, con fundamento en el artículo 6o. de la Ley General de Deuda Pública, autoriza el nivel de endeudamiento neto requerido por 7,000 millones de pesos en su componente interno, así como del costo financiero por 15,419.6 millones, sujeto al cumplimiento de la normativa aplicable, lo que implica un esfuerzo de captación de 55,126.4 millones y amortizaciones por 48,126.4 millones de pesos.

Asimismo, se hace constar que el acuerdo reproducido será identificado con el numeral ACUERDO NÚMERO CIENTO VEINTIUNO/2013, y que el acta correspondiente a dicha sesión se encuentra en proceso de formalización.

Para los fines que procedan, con fundamento en el artículo 6º, fracción III, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se expide la presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los *dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece*.


Mtro. César Augusto Santiago Ramírez
Prosecretario







ANEXO "B"

FORMATO PAGARÉ

PAGARÉ

LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (el "Suscriptor"), por este Pagaré promete incondicionalmente pagar a la orden de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (el "Banco") la cantidad principal de \$5'000,000,000.00 (CINCO MIL MILLONES de Pesos 00/100 M.N.) (la "Suma Principal"). La Suma Principal será pagadera en una sola amortización a la Fecha de Vencimiento y los Intereses se calcularán conforme a lo establecido en la Cláusula 6 "De los Intereses" del Contrato (como dicho término se define más adelante) y deberán pagarse en cada "Fecha de Pago de Intereses", a partir de la fecha de firma del presente Pagaré.

En caso que cualquier pago de la suma que deba realizar el Suscriptor bajo el presente Pagaré venza y sea exigible en un día que no sea un Día Hábil (como dicho término se define más adelante), entonces dicho pago se liquidará en el Día Hábil inmediato siguiente.

Asimismo, desde la fecha de suscripción del presente Pagaré hasta su fecha de pago total el Suscriptor promete incondicionalmente pagar al Banco, sin necesidad de previo requerimiento, los intereses ordinarios sobre el saldo insoluto de principal de este Pagaré, a una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés (como dicho término se define más adelante), durante cada Periodo de Intereses (como dicho término se define más adelante). Los intereses serán pagaderos en forma vencida, en cada Fecha de Pago de Intereses.

En caso de que el Suscriptor incumpla con cualquier pago mensual de intereses señalados en este Pagaré, y dicho incumplimiento se mantenga por un plazo de 5 (cinco) días hábiles, el tenedor de este Pagaré podrá exigir el pago inmediato del total de la suma principal de este Pagaré y de todos los intereses moratorios devengados, los que se considerarán vencidos y exigibles sin necesidad de notificación, demanda, presentación o protesto alguno, a lo que el Suscriptor expresamente renuncia por este medio.

En caso de mora en el pago de cualquier cantidad pagadera bajo el presente Pagaré se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa de interés anual equivalente a sumar 1% (uno por ciento) a la Tasa de Interés durante el período en que ocurra y continúe el incumplimiento, en el entendido que los intereses moratorios se devengarán diariamente y serán pagaderos a la vista.

Los intereses generados conforme al presente Pagaré serán calculados por los días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días (incluyendo el primer día pero excluyendo el último día).

Para efectos de este Pagaré, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

"Contrato" significa el contrato de apertura de crédito simple celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC el 26 de noviembre del 2014.

"Día Hábil" significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Fecha de Pago de Intereses" significa el último día de cada Periodo de Intereses.



Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

“Fecha de Vencimiento” significa el 26 noviembre del 2017.

“Margen Aplicable” significa 0.425% (cero punto cuatrocientos veinticinco por ciento).

“Período de Intereses” significa, cada período de 1 (un) mes, con base en el cual se calcularán los intereses que devengue la suma principal insoluta del Crédito, en el entendido de que (i) el primer Período de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso correspondiente y terminará el último día hábil del mes calendario al que corresponda dicha fecha; (ii) cada Período de Intereses subsecuente comenzará el último día del Período de Intereses anterior y terminará el último día hábil del mes siguiente; en el entendido que cualquier Período de Intereses que se encuentre vigente en la Fecha de Pago de Principal vencerá precisamente en dicha fecha.

“Tasa de Interés” significa para cada Período de Intereses que corresponda, la Tasa THIE más el Margen Aplicable.

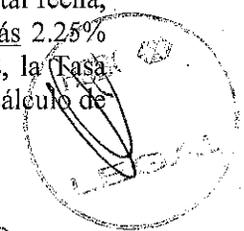
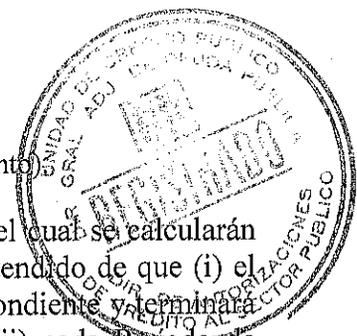
“Tasa THIE” significa, para cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de veintiocho (28) días publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el primer día del Período de Intereses correspondiente; en el entendido que, en el caso que el primer día del Período de Intereses no sea un Día Hábil, la tasa será aquella publicada el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de dicho Período de Intereses.

“Tasa C.C.P.” significa el Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional publicada por Banco de México en su página de Internet oficial (www.banxico.org.mx) o en el Diario Oficial de la Federación o cualquiera otra que la reemplace de tiempo en tiempo.

“Tasa CETE” significa la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho (28) días publicada por Banco de México en su página de Internet oficial (www.banxico.org.mx) o en el Diario Oficial de la Federación o cualquiera otra que la reemplace de tiempo en tiempo.

Si el primer día de cualquier Período de Intereses fuera imposible determinar el valor de la Tasa THIE conforme a la definición establecida en este Pagaré, sea porque la Tasa THIE dejara de existir o su publicación fuera temporalmente suspendida, en lugar de la Tasa THIE se aplicará, durante dicho Período de Intereses, lo siguiente, precisamente en el orden que a continuación se señala (y la tasa que resulte de aplicar las siguientes reglas será la “Tasa Sustituta”):

- Primero,* la tasa que publique Banco de México como tasa sustituta de la Tasa THIE o, si Banco de México no publica alguna tasa sustituta para la Tasa THIE, entonces;
- Segundo,* una tasa equivalente a la suma de la Tasa CETE según aparezca publicada el segundo Día Hábil del Período de Intereses correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en tal fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) más 2.5% (dos punto cinco por ciento), o si la cotización de la Tasa CETE no fuera publicada conforme a lo establecido en el presente Contrato;
- Tercero,* la Tasa CCP según aparezca publicada el segundo Día Hábil del Período de Intereses correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en tal fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) más 2.25% (dos punto veinticinco por ciento), o en caso de que la Tasa THIE, la Tasa CETE y la Tasa CCP dejen de existir, o en el momento de hacer el cálculo de los intereses no se conozca su cotización;



Cuarto,

la tasa que el Acreditante acuerde con el Acreditado, de buena fe y por escrito, como la tasa de interés sustituta de la Tasa TIIE para los efectos del presente Contrato la cual no podrá ser menor al resultado de sumar a la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha más 3.5% (tres punto cinco por ciento).

Para todo lo relacionado con este Pagaré, el Suscriptor designa como su domicilio: Paseo de la Reforma 164, piso 7, Colonia Juárez, 06600 México, D.F.

El Suscriptor se obliga a reembolsar a la vista, en la misma forma y fondos, cualesquier pérdidas, costos y gastos razonables y documentados incurridos en relación con el procedimiento de cobro del presente Pagaré (incluyendo, sin limitación, todos los costos y gastos legales razonables y documentados).

La Suma Principal de este Pagaré, los intereses sobre la misma y cualquier otra suma pagadera de conformidad con este Pagaré serán pagaderos en México en Pesos, Moneda Nacional, sin compensación alguna, en fondos libremente disponibles el mismo día o mediante cheque o transferencia electrónica, antes de las 11:00 AM (hora de la Ciudad de México, Distrito Federal, México) de la fecha de pago correspondiente en la cuenta número 4038356408, con CLABE 021180040383564083 a nombre de "Cuenta Interna Créditos Global Banking" en HSBC, o en cualquier otro lugar o forma que oportunamente informe el Banco al Suscriptor.

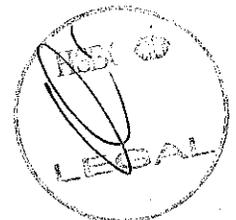
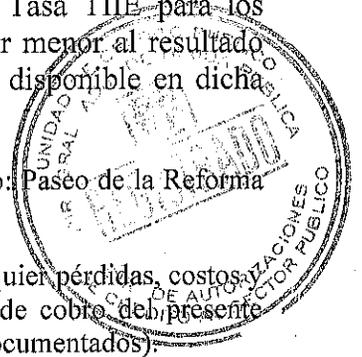
El Suscriptor pagará al Banco todas la suma de principal, intereses y cualquier otra suma pagadera de conformidad con este Pagaré libres, exentas y sin deducción alguna por concepto o a cuenta de cualquier impuesto, contribución, retención, deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción de México; *en el entendido* que si en cualquier ocasión cualquier autoridad de cualquier jurisdicción en México impone, carga o cobra cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga u otra responsabilidad fiscal, intereses o recargos, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos (los "Impuestos"), sobre o con respecto a este Pagaré, o a cualquier pago que deba hacerse conforme al mismo, el Suscriptor pagará al Banco, el monto de cualquiera de dichos Impuestos, y pagará al Banco las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el Banco reciba la cantidad íntegra que habría recibido si no se hubiesen pagado dichos Impuestos.

El Suscriptor por medio del presente renuncia a diligencia, demanda, protesto, presentación, notificación o demanda de cualquier naturaleza.

Conforme a los artículos 128 y 165 fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, este Pagaré podrá ser presentado para su pago en cualquier tiempo a partir de su fecha de suscripción y hasta 6 (seis) meses después de la Fecha de Vencimiento.

Este Pagaré se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para todo lo relacionado con este Pagaré, el Suscriptor se somete irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, o que por cualquier otra razón, pudiera corresponderles.



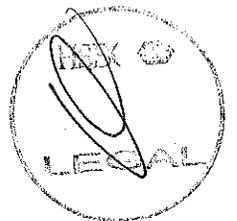
México, Distrito Federal, a 28 de noviembre de 2014.

EL SUSCRIPTOR

LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Por: Jaime Francisco Hernández Martínez

Cargo: Director de Finanzas



A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'L' or a similar symbol, located at the bottom right of the page.

ANEXO "C"

FORMATO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO

México, D.F., [•] de [•], de [•]

[•]

Atención: [•]

Nos referimos al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [•] de [•] de [•], entre la Comisión Federal de Electricidad, como Acreditado y [•], como Acreditante (el "Contrato de Crédito"). A menos que se definan específicamente de otra manera en este documento, los términos con mayúscula inicial que se utilizan en este instrumento tendrán el significado atribuido a los mismos en el Contrato de Crédito.

En relación con lo anterior y de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4 del Contrato de Crédito, por este medio y en forma irrevocable les notificamos que el Acreditado desea disponer el día [•] de [•] de [•], de una Exhibición por un monto de \$[•] ([•] Pesos 00/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, por este medio instruimos irrevocablemente al Acreditante para que el producto de la Exhibición que por este medio se solicita, lo deposite en la cuenta número [•] a nombre de [•], en [•], CLABE [•].

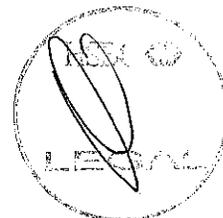
Asimismo, las suscritas certifican (i) que las declaraciones hechas en el Contrato de Crédito son veraces a la fecha del presente y que serán veraces y correctas en todo aspecto significativo, antes y después de efectuarse la Exhibición y la aplicación de los recursos derivados de la misma, como si fuesen hechas en y a dicha fecha (excepto en la medida en que dichas declaraciones se refieran una fecha anterior específica, en cuyo caso dichas declaraciones deberán ser veraces y correctas en todo aspecto significativo a dicha fecha anterior); (ii) que ninguna Causa de Incumplimiento ha ocurrido, ni continúa, ni podría resultar de dicha Exhibición o de la aplicación de los recursos derivados de la misma, (iii) que no ha ocurrido ningún evento o condición que tenga o pueda tener un efecto adverso de importancia en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) del Acreditado, que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos del Acreditado, o la capacidad del Acreditado para pagar sus obligaciones conforme al presente Contrato y al Pagaré y (iv) se ha cumplido con cualquier condición previa y que sea necesaria para solicitar y obtener un Desembolso conforme al Contrato de Crédito.

Atentamente

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Por: [•]

Cargo: [•]



ANEXO "D"

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FUNCIONARIO CFE

México, D.F., [•] de [•] de [•]

[•]

Atención: [•]

Nos referimos al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [•] de [•] de [•], entre la Comisión Federal de Electricidad, como Acreditado y [•] de [•] de [•], como Acreditante (el "Contrato de Crédito"). A menos que se definan específicamente de otra manera en este documento, los términos con mayúscula inicial que se utilizan en este instrumento tendrán el significado atribuido a los mismos en el Contrato de Crédito.

El suscrito, [Director / Subdirector] de Finanzas de CFE, Funcionario Autorizado conforme al Contrato de Crédito, certifico:

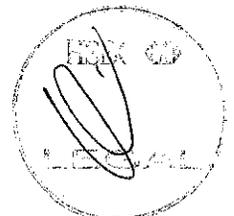
- (a) Que las declaraciones de CFE contenidas en el Contrato de Crédito son ciertas, correctas y completas en la fecha de firma del Contrato de Crédito y continúan siendo ciertas, correctas y completas en la Fecha de Desembolso.
- (b) Que a la fecha del presente no ha ocurrido ni continúa alguna Causa de Incumplimiento.
- (c) Que a la fecha del presente no ha ocurrido ni continúa algún evento o condición que tenga o pueda tener un Efecto Adverso Importante en los negocios, bienes, obligaciones, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de CFE que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos de CFE, o la capacidad de CFE para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Crédito o el Pagaré.
- (d) Que a la fecha del presente, la calificación de CFE para incurrir en deuda quirografaria de largo plazo no es menor a la máxima calificación crediticia en la escala nacional, de acuerdo a Fitch México, S.A. de C.V. y Moody's de México, S.A. de C.V.
- (e) Que el nombre, cargo y firma de la persona que a continuación aparece es su firma y dicha persona está y continuará estando facultada:
 - (i) Para celebrar el Contrato de Crédito y el Pagaré;
 - (ii) Para firmar en nombre y representación de CFE la Solicitud de Desembolso de conformidad con la Cláusula 4.1 del Contrato de Crédito;
 - (iii) Para llevar a cabo cualquier acción requerida o permitida para llevarse a cabo, mantener comunicación con el Acreditante, o firmar o celebrar cualquier documento, de conformidad con el Contrato de Crédito.

Nombre/Cargo

Firma

[Nombre]

RESTRICTED - C-42



[Cargo]

[Nombre]

[Cargo]

La persona antes mencionada continuará facultada hasta en tanto CFE entregue una notificación por escrito en la que señale lo contrario.

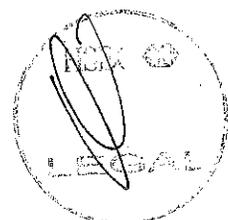
- (f) Que la suscripción, celebración y cumplimiento por parte de CFE del Contrato de Crédito, y la suscripción entrega y cumplimiento del Pagaré, están comprendidos dentro de sus facultades y atribuciones, han sido debidamente autorizados mediante todos los actos corporativos y legales necesarios incluyendo la aprobación de la Junta de Gobierno de la CFE de conformidad con la LSPEE y el Estatuto Orgánico de la CFE, y no contravienen (i) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (ii) la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, (iii) el Estatuto Orgánico de la CFE, ni ninguna ley, reglamento, decreto o disposición legal que le sea aplicable ni ninguna sentencia, laudo, orden judicial, orden o resolución que le sea aplicable o disposición contractual alguna que le obligue o afecte a cualquiera de sus activos o ingresos.
- (g) *Excepto* por la autorización previa de la Junta de Gobierno de CFE y su registro ante la SHCP, no se requiere de autorización o aprobación de, o acción alguna por parte de, ni notificación a, o registro ante, cualquier autoridad gubernamental u organismo regulatorio para la debida suscripción, celebración y cumplimiento por parte de CFE del Contrato de Crédito.
- (h) Las obligaciones de CFE conforme al Contrato de Crédito y el Pagaré, una vez suscrito, constituirán obligaciones legales y válidas de CFE, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a cualquier ley en materia de concurso mercantil, quiebra, insolvencia, reestructuración o similares que afecten la exigibilidad de los derechos de los acreedores en forma general.

Atentamente

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Por: [•]

Cargo: [•]



2

ANEXO "E"

FORMATO DE OPINIÓN LEGAL CFE

[PAPEL MEMBRETADO DE CFE]

México, D.F. de [•] de [•] de [•]

[•]

Atención: [•]

Atención:



El suscrito, por acuerdo del Abogado General de la Comisión Federal de Electricidad ("CFE"), una empresa productiva del Estado, hago referencia a la celebración del contrato de apertura de crédito simple de fecha [•] de [•] de [•] (el "Contrato de Crédito"), celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad, como Acreditado y como Acreditante y de la suscripción del Pagaré correspondiente por parte del Acreditado.

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en esta opinión y que se hayan definido en la misma, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

En relación con lo anterior, emito esta opinión legal que versa sobre la veracidad, vigencia y exactitud de las declaraciones y obligaciones de CFE bajo el Contrato de Crédito, sobre la validez, vigencia, exactitud y exigibilidad del Contrato de Crédito y del Pagaré que se suscribe y celebra al amparo de dicho Contrato de Crédito, sobre las autorizaciones y facultades requeridas por las leyes aplicables y por el Estatuto Orgánico de CFE para el endeudamiento de CFE bajo el Contrato de Crédito, el Pagaré, y sobre las facultades y poderes de los representantes de CFE para la debida celebración del Contrato de Crédito y del Pagaré.

Para emitir esta opinión he revisado el Contrato de Crédito y sus anexos, la escritura pública que contiene los poderes del representante de CFE, las autorizaciones y resoluciones de los órganos de gobierno de CFE, las leyes y reglamentos que en mi opinión son relevantes y los demás documentos que he considerado necesarios para la celebración y validez del contrato mencionado y de las obligaciones pactadas por CFE.

Con base en lo anterior, soy de la opinión que:

- I. Las obligaciones de CFE bajo el Contrato de Crédito y el Pagaré, son válidas y exigibles en su contra y constituyen obligaciones de pago a cargo de CFE con la misma prelación en su exigibilidad a las demás obligaciones de pago no subordinadas de CFE que no estén garantizadas por garantía específica.



RESTRICTED - C-44

- II. Las declaraciones y manifestaciones hechas en el Contrato de Crédito son válidas y vigentes a la fecha de esta opinión.
- III. Jaime Francisco Hernández Martínez, cuenta con las facultades y poderes vigentes y suficientes para obligar a CFE bajo el Contrato de Crédito y el Pagaré.

Cuento con las facultades suficientes para emitir esta opinión, la cual emito en términos de la Cláusula 11.1(j) del Contrato de Crédito, y autorizo el uso y distribución de la misma exclusivamente para los efectos a que hace referencia el propio Contrato de Crédito.

Atentamente

Lic. [●]

Gerente de Coordinación Regional y de Oficinas Nacionales
de la Oficina del Abogado General de la Comisión Federal de Electricidad
(Con fundamento en el artículo 9, fracción V del
Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad)
Abogado General

